



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## RESOLUCIÓN RECTORAL N.º 001

(23 de enero de 2026)

**“Por medio de la cual se adopta el Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes (SIEE) actualizado para el año lectivo 2026”**

**LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PALMAR DE VARELA,**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 26 y 29 de la Constitución Política; la Ley 115 de 1994; el Decreto 1290 de 2009; el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, Parte 3, Título 3; y demás normas concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela, en ejercicio de su autonomía escolar consagrada en los artículos 77 y 78 de la Ley 115 de 1994, realizó durante el año 2025 el proceso de **revisión, actualización y armonización** del Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes (SIEE), conforme a las disposiciones pedagógicas, normativas y jurisprudenciales vigentes.

Que el **Consejo Académico**, en sesión del **24 de noviembre de 2025**, consolidó los aportes derivados de los equipos docentes y coordinaciones académicas, y aprobó la **propuesta de actualización** del SIEE para el año lectivo 2026.

Que el **Consejo Directivo**, en sesión del **22 de enero de 2026**, mediante **Acta N.º 001**, revisó y aprobó el documento actualizado del Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes (SIEE), en cumplimiento de lo establecido en el **Decreto 1075 de 2015**, Sección 3, artículos **2.3.3.3.3.1 a 2.3.3.3.3.18**.

Que la Corte Constitucional, mediante **Sentencias T-344 de 2021 y T-489 de 2023**, ha reiterado la obligación de las instituciones educativas de garantizar la **transparencia, legalidad y debido proceso** en los sistemas de evaluación, promoviendo mecanismos claros de reclamación y socialización institucional.

Que, conforme al artículo 11 del Decreto 1290 de 2009, corresponde al **Consejo Directivo** adoptar, aprobar y divulgar el SIEE actualizado, y al **Rector** ejecutar las decisiones adoptadas por este órgano colegiado.

2026  
I  
E  
S



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Derogar el anterior Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes (SIEE) aprobado para el año **2025** por el Consejo Académico y el Consejo Directivo de la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar y adoptar el **Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes (SIEE)** actualizado, definido y aprobado por el **Consejo Académico** en sesión del **24 de noviembre de 2025**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar y adoptar el mismo Sistema, aprobado por el **Consejo Directivo** en sesión del **22 de enero de 2026**, según consta en el **Acta N.º 001** del mismo año lectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Promulgar el **SIEE 2026** a toda la comunidad educativa, mediante proceso institucional de **socialización**, previo al inicio del calendario académico 2026, asegurando su conocimiento, apropiación y cumplimiento por parte de estudiantes, docentes, padres de familia y personal administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el documento oficial del **Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes (SIEE)** en la página web institucional <https://palmar.angela1290.com/FrmSeguridad.aspx>, y disponer ejemplares físicos en la rectoría, coordinación y biblioteca para consulta pública.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución **rige a partir del inicio del año lectivo escolar 2026 y deroga todas las disposiciones anteriores** que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Palmar de Varela, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

M.G. DORIS MARÍA OJEDA CASALINS  
C.C. No. 22.662.475 de Ponedera  
Rectora



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## “POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MODIFICACIONES AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES (SIEE) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO”

### INTRODUCCIÓN

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela – Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, los Decretos 1860 de 1994, 1850 de 2002, 1290 de 2009, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, y demás disposiciones concordantes,

### CONSIDERANDO:

Que el **artículo 79 de la Ley 115 de 1994** dispone que los establecimientos educativos, al definir su Plan de Estudios, deben incluir los **criterios de evaluación y promoción** de los estudiantes.

Que conforme al **artículo 148 de la Ley 115 de 1994**, el **Ministerio de Educación Nacional** ejerce funciones de **inspección y vigilancia** sobre la evaluación y promoción escolar, orientando los criterios pedagógicos para garantizar la calidad educativa.

Que los **numerales 5.5 y 5.6 del artículo 5º de la Ley 715 de 2001** atribuyen a la Nación la facultad de establecer **normas técnicas curriculares y pedagógicas** para los niveles de educación preescolar, básica y media, preservando la **autonomía escolar** y las particularidades regionales.

Que la **Resolución 09317 de 2016** (Manual de Funciones Docentes) y la **Resolución 15683 de 2016** del Ministerio de Educación Nacional definen los **perfíles, funciones y competencias del personal docente y directivo docente**, reafirmando su responsabilidad en la evaluación formativa y continua.

Que el **Decreto 1850 de 2002**, en su **artículo 16**, establece que las **actividades de apoyo pedagógico** constituyen parte esencial de las acciones académicas ordinarias y no podrán afectar la permanencia general de los estudiantes; en consecuencia, los estudiantes que no definan su situación académica **no podrán ser promovidos ni matriculados en el grado superior**.

Que el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)** debe incorporar los **criterios para la evaluación del aprendizaje y la promoción de los estudiantes**, garantizando coherencia entre los objetivos de formación, los estándares de competencia y las estrategias pedagógicas institucionales.



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S  
I

Que el **artículo 19 del Decreto 1290 de 2009** derogó en todas sus partes el Decreto 230 de 2002, estableciendo un nuevo marco de regulación sobre **evaluación, promoción y participación institucional en los procesos evaluativos.**

Que el **parágrafo del artículo 8° del Decreto 1290 de 2009** dispone que toda modificación al **Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE)** deberá seguir el **procedimiento de concertación y aprobación institucional**, previa revisión por el Consejo Académico y adopción por el Consejo Directivo.

Que con la expedición de nuevas normas sobre **evaluación y promoción**, y considerando los recientes pronunciamientos jurisprudenciales de la **Corte Constitucional (Sentencias T-344 de 2021 y T-489 de 2023)** sobre el derecho al debido proceso académico y la transparencia evaluativa, se hizo necesario **actualizar el SIEE de la Institución.**

Que el **Consejo Académico**, en sesión del **24 de noviembre de 2025**, consolidó las propuestas de actualización elaboradas por los docentes y coordinadores, y aprobó un documento técnico ajustado a las necesidades institucionales y normativas del año lectivo 2026.

Que el **Consejo Directivo**, en sesión del **22 de enero de 2026**, analizó, discutió y adoptó de manera unánime las **modificaciones y actualizaciones del SIEE 2026**, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 1290 de 2009 y el Decreto 1075 de 2015.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar oficialmente las **modificaciones al Sistema Institucional de Evaluación y Promoción de Estudiantes (SIEE)** de la **Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela – Atlántico**, las cuales regirán a partir del **año lectivo 2026**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente documento formará parte integral del **Sistema de Gestión Académica Institucional** y deberá ser divulgado a toda la comunidad educativa mediante los mecanismos establecidos en el **artículo 14 del SIEE 2026** y el cronograma de socialización institucional.

**Dado en Palmar de Varela, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).**

**POR EL CONSEJO DIRECTIVO**



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

**ARTICULO 1º: CONCEPTOS BÁSICOS-CRITERIOS DE EVALUACION Y GENERALIDADES. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PALMAR DE VARELA** de acuerdo con lo estipulado en La Ley 115/94 y con base en lo establecido en el Decreto 1290 expedido por el Ministerio de Educación Nacional el 16 de abril de 2009, ha construido y modificado su Sistema Institucional de Evaluación Formativa e Integral, enmarcados en el ámbito del **APRENDIZAJE SIGNIFICATIVO (BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA TECNICA) Y LA ENSEÑANZA PARA LA COMPRENSION (PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA)** y apoyándose, de acuerdo con las necesidades de inclusión de la población y así mismo con los procesos cognitivos, personales y sociales que requieran.

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PALMAR DE VARELA** apunta a valorar el desempeño de los estudiantes en cada una de las áreas establecidas por la Ley 115/94 en su **Artículo 23 como obligatoria y fundamental**. Los procesos de evaluación considerados en este Sistema se refieren directamente a la Evaluación del Estudiante.

Se considera al educando como el centro del saber, del hacer y del ser; por tanto, su desarrollo permanente es prioritario entendiéndolo como un ser en co-construcción al que se le guía por caminos de superación y excelencia.

Por evaluación integral del desempeño estudiantil se entiende el proceso en virtud del cual se examinan y valoran los desempeños académicos cognitivos, actitudinales y procedimentales del sujeto educable, generando oportunidades y capacidades para el mejoramiento y control de éstos con igualdad y equidad. La evaluación será un mecanismo y una estrategia educativa y pedagógica para fortalecer los proyectos de vida de las estudiantes, que les permita a estas desarrollar las competencias básicas según sus capacidades y potencialidades desde las áreas académicas y las relacionadas con el énfasis en pedagogía que promueva la Institución y crecer integralmente como persona digna, y emprendedora que contribuye proactivamente a la construcción de un mundo mejor en correspondencia con el modelo pedagógico institucional y con ello atienda lo planteado en el horizonte institucional y defina el perfil del estudiante.

Este modelo es flexible con las siguientes generalidades:



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
-  
I  
E  
-  
S  
-

- Todos los estamentos de la comunidad educativa participan en su construcción, implementación y fortalecimiento, rigiéndose bajo los parámetros establecidos en el Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.
- **Se respetarán los ritmos de aprendizaje en razón de las diferencias individuales.**
- La evaluación es integral y formativa en tanto incluye los siguientes procesos:
- Examen del desempeño cognitivo, actitudinal y procedural de los estudiantes, bajo criterios institucionales previamente establecidos y socializados.
- Determinación e implementación **de acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes (con debilidades o procesos exitosos en su formación) durante el año escolar - NIVELACIÓN-** y control por parte de los educandos y de los padres de familia.
- **Determinación e implementación de las estrategias de apoyo para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes -NIVELACIÓN- y control por parte de los educandos y de los padres de familia, en los tiempos previstos para ello.**
- **Como proceso, retroalimentar la acción evaluativa que permita replantear los planes de mejoramiento institucional a partir de la evaluación-investigación.**

La descripción del desempeño es un componente de la evaluación y debe ser modificada durante el periodo de acuerdo con los progresos y/o dificultades de los estudiantes. Luego de implementar las actividades de **NIVELACIÓN** promovidas por el profesor y los mismos estudiantes. Los procesos de evaluación serán de tipo autoevaluativo, coevaluativo y heteroevaluativo.

- **La autoevaluación** es una estrategia que permite al estudiante apersonarse de su proceso de formación integral, examinar sus propios desempeños, asignarse de manera honesta una valoración y determinar compromisos de mejoramiento y control del ascenso. Brinda información a los educandos sobre sus capacidades para resolver problemas, el nivel de desarrollo de sus competencias, identificación de los aspectos que debe o puede mejorar y reconocer hasta donde se ha esforzado en realidad, entre otros. *Este tipo*



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026

*de acciones promocionan la reflexión sobre el crecimiento personal y la responsabilidad ética que se tiene frente a sí mismo, para cumplir con los compromisos adquiridos de una manera responsable, autoexigente y honesta.*

- **La coevaluación** es una estrategia que posibilita la intervención de los compañeros en el proceso evaluativo y la determinación de oportunidades de mejoramiento de cada estudiante. Implica que los estudiantes comprendan, reconozcan, valoren, discutan, refrenden y respeten los puntos de vista que tiene sus pares sobre ellos, sus desempeños y sus acciones.
- **La heteroevaluación** es una estrategia utilizada por el docente para valorar el proceso de cada estudiante, emitiendo juicios de valor y generando oportunidades para el mejoramiento de los desempeños de éste, en unión con los acuerdos institucionales y pactos de aula establecidos e igualmente le permitirá a él conocer sus fortalezas y sugerencias de mejoramiento.

## SUSTENTO JURÍDICO

**Este artículo se sustenta en lo dispuesto por:**

- **Ley 115 de 1994**, artículos 5, 23 y 31, que consagran la formación integral, la autonomía escolar y la participación de la comunidad educativa.
- **Decreto 1290 de 2009**, artículos 3, 4 y 7, que regulan la evaluación del aprendizaje y la promoción de los estudiantes como procesos integrales, flexibles y formativos.
- **Decreto 1421 de 2017**, que orienta la atención educativa inclusiva y los ajustes razonables para estudiantes con discapacidad o necesidades diversas.
- **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013**, sobre la promoción de la convivencia escolar y la formación para los derechos humanos.

**Jurisprudencia reciente (2021–2026):**

- **Sentencia T-489 de 2023 (Corte Constitucional)**: Reconoce la autonomía escolar en la definición de los SIEE, bajo el deber de garantizar el debido proceso académico.
- **Sentencia T-236 de 2022**: Reitera la obligación de claridad, publicidad y transparencia en los criterios evaluativos.
- **Sentencia T-344 de 2021**: Establece el deber de implementar ajustes razonables en la evaluación para estudiantes con discapacidad.
- **Sentencia C-198 de 2022**: Precisa que toda práctica pedagógica debe responder al principio de igualdad real y efectiva.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## ARTICULO 2° CRITERIOS DE EVALUACION Y PROMOCION

### 2.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

La evaluación del aprendizaje en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PALMAR DE VARELA** se concibe como un **proceso formativo, integral, continuo y flexible**, orientado al mejoramiento permanente de los aprendizajes y al desarrollo de competencias en los ámbitos **cognitivo, procedimental y actitudinal**.

La valoración del desempeño de los estudiantes se realizará con base en los siguientes componentes y ponderaciones institucionales:

- **Componente Cognitivo (60%)**: mide el dominio conceptual, comprensión, análisis y aplicación de los saberes en distintas situaciones.
- **Componente Actitudinal (20%)**: valora la responsabilidad, cumplimiento, participación y disposición hacia el aprendizaje.
- **Componente Axiológico (20%)**: considera los valores, la convivencia, el respeto, la solidaridad y la práctica de los principios institucionales.

La **evaluación será objetiva, transparente y participativa**, garantizando la aplicación de los principios de **autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación** en todos los grados y áreas.

Los criterios de evaluación deberán **ser conocidos y comunicados a estudiantes y acudientes al inicio de cada año lectivo**, así como publicados en los instrumentos institucionales de socialización.

El proceso evaluativo **incorporará ajustes razonables** para los estudiantes con necesidades educativas diversas o con discapacidad, conforme al **Decreto 1421 de 2017**, asegurando la igualdad real y efectiva en la valoración del desempeño.

### SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 67 y 68.
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 23 y 31.
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 3 y 4.
- **Decreto 1421 de 2017**, sobre educación inclusiva.

### Jurisprudencia reciente (2021–2026):

- **T-236 de 2022**: obliga a que los criterios evaluativos sean públicos y conocidos.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

- **T-489 de 2023:** exige comunicación oportuna y retroalimentación formativa.
- **SU-336 de 2021:** protege el debido proceso académico y la transparencia institucional.
- **T-344 de 2021:** establece el deber de aplicar ajustes razonables en la evaluación de estudiantes con discapacidad.

## **2.2 CRITERIOS DE PROMOCIÓN Y REPROBACIÓN**

La promoción escolar en la **Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela** es el resultado del proceso de evaluación integral del estudiante, basado en el logro de los desempeños mínimos establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación (SIEE) y en la evidencia de progreso académico y formativo durante el año lectivo.

La promoción tiene un carácter formativo y pedagógico, no sancionatorio, y responde al principio de que todos los estudiantes pueden alcanzar los aprendizajes esperados con el acompañamiento adecuado.

### **Serán promovidos los estudiantes que:**

- **Alcancen desempeños básicos “DBS” (3.2 a 3.9), altos “DA” (4.0 a 4.7) o superiores “DS” (4.8 a 5.0) en el 80% o más de las áreas o asignaturas.**
- **Participen activamente en las estrategias de mejoramiento y nivelación establecidas por los docentes.**
- **Cumplan con los compromisos académicos y de convivencia definidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el Manual de Convivencia.**

### **Serán reprobados los estudiantes que:**

- **Obtengan desempeño bajo ( $\leq 3.1$ ) en tres (3) o más áreas.**
- **No presenten evidencias suficientes de mejoramiento académico o no asistan a las actividades de recuperación sin justificación válida.**
- **No cumplan con los compromisos establecidos en el Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR), cuando aplique, sin mediar causa justificada.**

Toda decisión de promoción o reprobación deberá **ser motivada, documentada y comunicada por escrito** al estudiante y su acudiente **antes del cierre del año lectivo**, garantizando el **debido proceso académico**.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

En caso de controversia, el estudiante o su acudiente podrá solicitar revisión ante la **Comisión de Evaluación y Promoción**, la cual deberá dejar **constancia escrita y motivada** de su decisión final.

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 29, 67 y 68 (debido proceso, derecho a la educación y autonomía escolar).
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 31 y 77 (autonomía institucional y evaluación como proceso formativo).
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 4, 6 y 7 (criterios de evaluación, promoción y funciones del Consejo Académico).
- **Decreto 1421 de 2017**, arts. 2.3.3.5.3.4 y 2.3.3.5.3.5 (ajustes razonables e inclusión educativa).
- **Ley 1098 de 2006**, art. 41 (interés superior del niño y derecho a la educación de calidad).

## Jurisprudencia relevante (2021–2026):

- **Sentencia SU-336 de 2021**: exige motivación y registro formal en decisiones de promoción o reprobación.
- **Sentencia T-080 de 2024**: establece que la reprobación sin oportunidad de defensa vulnera el debido proceso.
- **Sentencia T-489 de 2023**: obliga a comunicar los resultados académicos con transparencia y oportunidad.
- **Sentencia C-198 de 2022**: refuerza el principio de igualdad material en los procesos educativos.

### 2.2.1. CRITERIOS DE PROMOCIÓN

La promoción escolar en la **Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela** es el resultado del análisis integral del proceso formativo de cada estudiante, teniendo en cuenta los avances alcanzados en los **componentes cognitivo, procedimental, actitudinal y axiológico**, así como su compromiso con el aprendizaje y la convivencia escolar.

#### La promoción se otorgará a los estudiantes que:

- Alcancen los desempeños mínimos esperados (3.2 o superior) en al menos el 80% de las áreas o asignaturas.
- Hayan participado de manera responsable en las actividades de recuperación, nivelación y planes de mejoramiento propuestos por los



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

docentes.

- Demuestren actitud positiva, cumplimiento y compromiso con los valores institucionales y el trabajo escolar.
- Cumplan con los compromisos académicos y convivenciales establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Manual de Convivencia.

Los procesos de promoción serán decididos por la **Comisión de Evaluación y Promoción**, con base en la documentación aportada por los **docentes y en la valoración integral del desempeño del estudiante durante el año escolar**.

La decisión final de promoción deberá ser motivada, documentada y comunicada por escrito al estudiante y su acudiente antes del cierre del año lectivo, dejando constancia en el acta de la Comisión y en el registro académico institucional.

En todos los casos, la promoción se considerará una oportunidad de avance formativo, nunca un mecanismo sancionatorio, y deberá estar sustentada en el progreso real del estudiante, evidenciado en los instrumentos de evaluación.

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 29, 67 y 68.
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 31 y 77.
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 4, 6 y 7 (criterios de evaluación y funciones de la Comisión de Evaluación y Promoción).
- **Ley 1098 de 2006**, art. 41 (interés superior del niño).
- **Decreto 1421 de 2017**, arts. 2.3.3.5.3.4 y 2.3.3.5.3.5 (ajustes razonables e inclusión educativa).

## Jurisprudencia aplicable (2021–2026):

- **Sentencia SU-336 de 2021**: exige que toda decisión de promoción esté motivada y registrada en acta.
- **Sentencia T-080 de 2024**: el debido proceso académico implica comunicación oportuna y derecho de revisión.
- **Sentencia T-489 de 2023**: la promoción debe basarse en evidencia objetiva y criterios previamente comunicados.
- **Sentencia C-198 de 2022**: los criterios de evaluación y promoción deben garantizar igualdad y equidad educativa.



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

Basados en la distribución institucional de nuestros períodos académicos, se consideran en nuestro SIEE tres (3) momentos para la promoción de los estudiantes de acuerdo a los parámetros que se definen a continuación:

### **2.2.1.1. CRITERIOS DE PROMOCIÓN ANTICIPADA**

La **promoción anticipada** es un reconocimiento excepcional al desempeño académico, actitudinal y formativo sobresaliente del estudiante, en coherencia con el principio de mérito y la excelencia académica.

La **Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela** podrá autorizar la promoción anticipada a un grado superior cuando el estudiante cumpla con los siguientes criterios:

- Obtener un promedio general igual o superior a 4.5 en todas las asignaturas cursadas durante el año lectivo.
- Mantener desempeños altos o superiores ( $\geq 4.5$ ) en los componentes cognitivo, procedimental, actitudinal y axiológico.
- Evidenciar madurez personal, autonomía, responsabilidad y compromiso con su proceso educativo.
- Contar con concepto favorable del Consejo Académico, sustentado en informe integral de los docentes titulares.
- Presentar autorización escrita por representante legal para aceptar la promoción anticipada.

La solicitud de promoción anticipada podrá ser presentada por el representante legal del estudiante durante el **primer trimestre académico**, ante la **Coordinación Académica**, quien la remitirá al **Consejo Académico** para su estudio.

El **Consejo Académico** analizará la solicitud, revisará los informes de desempeño y emitirá un **acta motivada**, donde conste la decisión final.

**PARÁGRAFO: La promoción anticipada NO será aplicable** para los grados **Preescolar, Noveno (9°), Décimo (10°) y Undécimo (11°)**, en virtud de los procesos de madurez académica, formación integral y requisitos de certificación establecidos por el SENA y el Ministerio de Educación Nacional.

La promoción anticipada **no constituye un derecho automático**, sino una medida excepcional de reconocimiento al mérito, que deberá garantizar la continuidad y el desarrollo integral del estudiante sin afectar su proceso académico ni socioemocional.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 67 y 68 (derecho a la educación y autonomía escolar).
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 31 y 77 (formación integral, evaluación y autonomía escolar).
- **Decreto 1290 de 2009**, art. 7 (competencia del Consejo Académico en la promoción).
- **Decreto 1075 de 2015**, arts. 2.3.3.3.4.3.5 y 2.3.3.3.4.3.6 (requisitos de certificación en educación básica y media).
- **Ley 1098 de 2006**, art. 41 (interés superior del niño y adolescente).

### Jurisprudencia aplicable (2021–2026):

- **Sentencia T-187 de 2023 (Corte Constitucional)**: la promoción anticipada debe estar sustentada en mérito comprobable, madurez y decisión motivada.
- **Sentencia SU-336 de 2021**: las decisiones de promoción deben estar debidamente motivadas y registradas en actas institucionales.
- **Sentencia C-198 de 2022**: reconoce la autonomía institucional para definir criterios de promoción, siempre que se garantice igualdad y equidad educativa.

#### 2.2.1.2. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN POSTERIOR AL AÑO LECTIVO:

La promoción posterior al año lectivo es un proceso extraordinario de valoración académica que busca reconocer el progreso integral del estudiante que, al finalizar el año escolar, **no alcanzó los desempeños mínimos en una (1) o dos (2) áreas**, pero evidencia **avances significativos en su proceso formativo**.

Este procedimiento tiene un carácter **pedagógico, no sancionatorio**, y busca garantizar la continuidad educativa bajo los principios de **flexibilidad, equidad y derecho al aprendizaje**.

**Podrá optar a este proceso el estudiante que cumpla con las siguientes condiciones:**

- Haber obtenido desempeño **bajo (3.1)** en máximo **dos (2) áreas o asignaturas** al cierre del año lectivo.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- Haber participado activamente en las **actividades de recuperación, nivelación o plan de mejoramiento** establecidas por los docentes.
- Haber demostrado **esfuerzo, compromiso y progreso formativo** durante el proceso académico.
- No presentar **sanciones disciplinarias graves** que afecten la valoración integral.

## Criterios:

- a) Este proceso aplica únicamente para los estudiantes que **continúan su formación en la Institución Educativa**.
- b) Los estudiantes que **reprobaron el mismo grado durante dos (2) años consecutivos** serán excluidos de este beneficio.
- c) El estudiante deberá tener **mínimo un (1) año de antigüedad** en la Institución.
- d) El estudiante participará activamente en las **actividades de repaso, refuerzo y acompañamiento** diseñadas por los docentes responsables de las áreas reprobadas.
- e) El seguimiento del estudiante será **continuo**, con participación y acompañamiento del acudiente.
- f) La promoción posterior **no se aplicará** a estudiantes con **tres (3) o más áreas reprobadas o con faltas disciplinarias graves** que afecten su proceso integral.

## Procedimiento:

- a) El **docente responsable del área** presentará un **informe académico individual** que contenga las evidencias de **progreso, estrategias aplicadas y resultados** del estudiante a la coordinación.
- b) El **Consejo Académico** analizará los informes, verificará las condiciones pedagógicas y tomará la **decisión de promoción o reprobación** mediante **acta motivada**, con constancia de votación y firma de los miembros presentes.
- c) La decisión será comunicada por escrito al representante legal del estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sesión del Consejo Académico.

En el caso de estudiantes con necesidades educativas diversas o discapacidad, la Institución aplicará los ajustes razonables definidos en su **Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR)**, conforme al **Decreto 1421 de 2017**, garantizando la equidad y la inclusión educativa.

2026  
I  
E  
S



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

Toda decisión deberá quedar **debidamente motivada, documentada y archivada** en el historial académico del estudiante, como garantía del debido proceso académico.

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 29, 67 y 68 (debido proceso, derecho a la educación y autonomía escolar).
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 31 y 77 (formación integral y evaluación).
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 4, 6 y 7 (evaluación, promoción y competencias del Consejo Académico).
- **Decreto 1421 de 2017**, arts. 2.3.3.5.3.4 y 2.3.3.5.3.5 (ajustes razonables e inclusión educativa).
- **Ley 1098 de 2006**, art. 41 (interés superior del niño y adolescente).

### Jurisprudencia aplicable (2021–2026):

- **SU-336 de 2021**: las decisiones de promoción deben estar motivadas y registradas en actas institucionales.
- **T-489 de 2023**: exige comunicación oportuna y transparencia frente al acudiente.
- **T-344 de 2021**: ordena aplicar ajustes razonables en procesos de nivelación y promoción.
- **T-080 de 2024**: garantiza el derecho a la notificación y defensa en los procesos académicos.

En los casos de estudiantes con **necesidades educativas diversas o discapacidad**, la Institución aplicará **ajustes razonables** y valorará los logros conforme a lo establecido en su **PIAR (Plan Individual de Ajustes Razonables)**, según lo dispuesto en el **Decreto 1421 de 2017**.

#### 2.2.1.3. CRITERIOS DE PROMOCIÓN DESPÚES DE LAS ACTIVIDADES FINALES DE NIVELACIÓN

Los estudiantes que no cumplen con los **CRITERIOS DE PROMOCIÓN A LA FINALIZACIÓN DE TRES PERIODOS ESCOLARES** y que cumplen con las siguientes condiciones, podrán presentar actividades finales de nivelación de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Los(as) estudiantes que presenten en **una (1) o dos (2) áreas** del saber, desempeño bajo. Si el área está integrada por dos o más asignaturas, el estudiante realizará nivelación de la o las asignaturas con desempeño bajo.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

La Comisión de evaluación y promoción se reunirá una vez finalizada la última nivelación (**ACTIVIDADES FINALES DE NIVELACIÓN**) y promoverá al siguiente grado a los estudiantes sometidos a dicho proceso y que hayan alcanzado desempeño básico en todas las áreas niveladas. En ningún caso serán promovidos al siguiente grado estudiantes que luego del debido proceso y cumplidas las fechas de las **ACTIVIDADES FINALES DE NIVELACIÓN** tengan un área con desempeño bajo.

**Nota aclaratoria:** Las actividades de nivelación o Planes de mejoramiento en el caso de la Básica primaria serán aplicados a los estudiantes con rendimiento bajo en las áreas fundamentales y de forma continua.

## **2.2.2. CRITERIOS DE REPROBACION**

Cumplido el **debido proceso académico** establecido por la **Ley General de Educación (Ley 115 de 1994)**, el **Decreto 1860 de 1994**, el **Decreto 1290 de 2009** y el presente **Sistema Institucional de Evaluación y Promoción (SIEE)**, se **determina que un estudiante no será promovido** al grado siguiente cuando, después de agotadas las estrategias pedagógicas de acompañamiento, nivelación y refuerzo, se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- I. Cuando el **nivel de desempeño definitivo** del estudiante sea **bajo (inferior a 3.1)** en **tres (3) o más áreas del saber**, después de aplicar los procesos de recuperación y nivelación final.
- II. Cuando, después de culminar las **actividades finales de nivelación**, el estudiante conserve **una (1) o más áreas con desempeño bajo (menor de 3.1)**, sin evidenciar progreso significativo.
- III. En el nivel de **Preescolar**, solo se considerará la no promoción cuando el estudiante **presente un 25% o más de inasistencia injustificada** durante el año lectivo, afectando el desarrollo de las competencias propias de su ciclo.
- IV. No serán promovidos los estudiantes que registren **25% o más de inasistencia injustificada** en el año escolar, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 115 de 1994, artículo 96**, y el reglamento interno de la Institución.
  - Las **inasistencias justificadas** que cuenten con soporte válido (certificado médico, calamidad, citación oficial u otras aceptadas por Coordinación Académica) **no afectarán el derecho a la evaluación**, y el estudiante deberá presentar las actividades o evaluaciones correspondientes.



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- Las **inasistencias no justificadas o no aceptadas** serán registradas oficialmente y **no darán lugar a reclamación posterior**, afectando el proceso evaluativo y la valoración final.

### VI. No Repitencia en los Grados Décimo (10°) y Undécimo (11°)

En los grados **Décimo (10°)** y **Undécimo (11°)**, la **Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela** desarrolla procesos de formación dentro del marco de la **Educación Media Técnica**, en convenio de **articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**, conforme a lo dispuesto por el **Ministerio de Educación Nacional**.

En virtud de la estructura modular y secuencial de la formación técnica articulada, **no existirá repetencia escolar** en estos grados dentro de la Institución.

Sin embargo, cuando un estudiante, luego de agotar las estrategias de apoyo, nivelación y refuerzo académico, **no alcance los desempeños mínimos exigidos** o presente **desempeño bajo en tres (3) o más módulos o áreas**, será **declarado no promovido** por el Consejo Académico y, en consecuencia, **deberá continuar su proceso de educación en otra institución educativa**.

En estos casos, la **no promoción en media técnica** implica la **reprobación del año escolar**, y la imposibilidad de repetirlo en la Institución, atendiendo a los siguientes fundamentos:

- La educación media técnica se rige por un **modelo curricular modular y articulado**, donde la promoción se evalúa de manera integral al finalizar el ciclo, conforme al **Decreto 4904 de 2009** y al **Decreto 1075 de 2015**.
- La **no repetencia** responde al principio de **eficiencia educativa** y a las disposiciones del convenio **MEN-SENA**, que no contempla repetición de módulos completos en el mismo ciclo.
- El **Consejo Académico**, en sesión formal y mediante **acta motivada**, determinará la **no promoción** y la recomendación de traslado, previa **comunicación escrita al acudiente**.
- La Institución deberá garantizar la **orientación académica y vocacional** del estudiante, conforme a la Ley 115 de 1994, artículo 92, y al principio del **interés superior del menor**.

2026  
I  
E  
S



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## Parágrafos:

1. Los estudiantes que **reproben el año escolar por segunda (2) vez consecutiva** se les recomienda cambio de ambiente escolar, por consiguiente deberán ser **reubicados en otra institución educativa**.
2. Toda decisión de **no promoción** deberá constar en **acta motivada del Consejo Académico**, sustentada con los **informes docentes**, las **evidencias del proceso formativo**, y la **comunicación escrita** al acudiente mediante el informe final.
3. En los casos de estudiantes con **necesidades educativas diversas o discapacidad**, la Institución deberá aplicar los **ajustes razonables y valoraciones diferenciadas** definidos en su **PIAR**, conforme al **Decreto 1421 de 2017** y la jurisprudencia vigente, garantizando el derecho a la educación inclusiva.
4. **Los periodos académicos tendrán cada uno el siguiente valor.**

Periodos	Valor %	Nro. Sem
Primero	30%	13
Segundo	40%	14
Tercero	30%	13

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 67 y 68 (derecho a la educación y autonomía escolar).
- **Ley 115 de 1994**, arts. 30, 31, 33, 34 y 92 (educación media técnica, evaluación, orientación y articulación con la formación para el trabajo).
- **Decreto 4904 de 2009**, arts. 4, 6 y 7 (lineamientos para la articulación con la educación media técnica).
- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 5 (educación media técnica articulada con el SENA).
- **Resolución MEN 4210 de 2016**, arts. 5 y 6 (evaluación por competencias en media técnica).
- **Decreto 1290 de 2009**, art. 7 (competencias del Consejo Académico para definir promoción y reprobación).
- **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)**, art. 41 (interés superior del niño y derecho a la educación).

2026  
I  
S  
E



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## Jurisprudencia aplicable (2021–2026):

- **SU-336 de 2021:** exige motivación y registro formal en decisiones académicas.
- **T-489 de 2023:** exige transparencia y comunicación oportuna de decisiones de promoción.
- **T-187 de 2023:** reafirma la obligación institucional de acompañamiento previo a decisiones de exclusión educativa.
- **C-198 de 2022:** valida la autonomía institucional para definir modelos pedagógicos diferenciados y criterios de permanencia, siempre que se respete el derecho a la educación.

**ARTICULO 3º Las actividades de nivelación** tienen como propósito brindar a los estudiantes las oportunidades pedagógicas necesarias para **alcanzar los estándares, desempeños y competencias institucionales** definidos para cada área o asignatura, en concordancia con el **Artículo 16 del Decreto 1850 de 2002, el Decreto 1290 de 2009** y los principios de equidad y flexibilidad del **Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE)**.

Estas actividades buscan fortalecer los aprendizajes esenciales y ofrecer alternativas de mejora a los estudiantes que, durante el desarrollo del periodo académico, no lograron los desempeños mínimos esperados.

Las actividades de nivelación se desarrollarán bajo las siguientes modalidades y condiciones:

### 1. Nivelaciones periódicas:

Corresponden a las actividades de recuperación que se realizan al cierre de cada período académico (primer, segundo y tercer trimestre, según el cronograma curricular general).

- Tienen carácter formativo y correctivo, orientadas a la comprensión y aplicación de los logros y/o desempeños no alcanzados.
- Su resultado se incorporará al desempeño final del periodo, respetando los criterios definidos en el SIEE.
- Todo proceso de nivelación debe quedar registrado en el formato institucional único de nivelaciones y contar con seguimiento de la Coordinación Académica.

2026  
I  
E  
S  
S



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

## 2. Nivelaciones finales de año:

Se aplicarán únicamente a los estudiantes que, al finalizar el año lectivo, persistan con **desempeño bajo en una (1) o dos (2) áreas**, según lo previsto en el **artículo 2.2.1.4 del SIEE**.

- Estas actividades se realizarán antes de la entrega del informe final anual.
- Despues de emitido el informe final, no se realizarán actividades de nivelación.
- Los resultados de la nivelación final deberán quedar registrados oficialmente en las planillas institucionales y en el informe académico del estudiante.

Las nivelaciones finales deberán ser **planeadas, orientadas y evaluadas** por el **docente titular del área**, conforme a los criterios de desempeño, competencias y estándares establecidos para el grado respectivo.

En todos los casos, la coordinación académica garantizará el **seguimiento, registro y verificación** del cumplimiento de los plazos y formatos establecidos para este proceso.

### Parágrafos:

1. El estudiante que, finalizado el periodo académico, **acumule un 25% o más de inasistencia injustificada** en las horas efectivas de clase, **pierde automáticamente la asignatura y se inhabilita para presentar la actividad de nivelación** correspondiente. (**Sustento:** Artículo 96, Ley 115 de 1994; Artículo 47, Decreto 1860 de 1994).
2. Al finalizar el año escolar, quedará definida la **promoción o reprobación definitiva** del estudiante. En ningún caso se podrán programar **nivelaciones pendientes para el siguiente año lectivo**, garantizando el **cierre completo del proceso académico anual**.
3. Todas las actividades de nivelación deberán **registrarse en el formato institucional único**, proyectado por el docente del área, entregado a los estudiantes según sus dificultades, y evaluado dentro del cronograma oficial de nivelaciones. La **coordinación académica** será responsable del **control y seguimiento** de dicho proceso.
4. Las actividades de nivelación final deberán ser **diseñadas, orientadas y evaluadas por el docente titular del área**, conforme al SIEE y a los estándares curriculares del Ministerio de Educación Nacional. El docente dejará constancia escrita del proceso y sus resultados en el **informe**



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026

I  
E  
S

académico final del estudiante.

5. En caso de controversia o necesidad de revisión adicional, el **conjunto de docentes del área** podrá, de manera colegiada, diseñar y aplicar una **evaluación complementaria** para garantizar la **objetividad, transparencia y validez del proceso**.
6. La decisión final deberá ser documentada en **acta firmada por el equipo docente y avalada por el Consejo Académico**.

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 67 y 68 (derecho a la educación y autonomía escolar).
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 31, 77 y 96 (formación integral, evaluación continua e inasistencia).
- **Decreto 1860 de 1994**, arts. 47 y 48 (criterios de evaluación y promoción escolar).
- **Decreto 1850 de 2002**, art. 16 (actividades pedagógicas de nivelación y refuerzo).
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 4, 6 y 7 (evaluación, nivelación y competencias del Consejo Académico).
- **Ley 1098 de 2006**, art. 41 (interés superior del niño).

## Jurisprudencia aplicable (2021–2026):

- **SU-336 de 2021**: toda decisión académica debe ser motivada y registrada formalmente.
- **T-489 de 2023**: exige transparencia y comunicación oportuna al acudiente sobre los procesos de nivelación.
- **T-080 de 2024**: protege el derecho al debido proceso y la igualdad de oportunidades en la evaluación.
- **T-344 de 2021**: obliga a aplicar ajustes razonables para estudiantes con discapacidad durante los procesos de refuerzo y nivelación.

**ARTICULO 4º Política educativa de inclusión IETECI: (Estudiantes con necesidades educativas especiales y diversas):** Se entiende por estudiante con NEED aquel que presenta una discapacidad física, cognitiva, sensorial (visual o Auditiva), psicosocial (TDH; Trastorno oposicionista desafiante y otros trastornos del comportamiento que impacten el desempeño académico), múltiple (más de dos discapacidades) o sistémicas; las cuales afectan el desarrollo de su capacidad de aprender y/o su desenvolvimiento en su contexto escolar, (debe tener diagnóstico especializado y/o valoración psico-educativa realizada por docentes de apoyo y/o Bienestar escolar)



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026

I  
E  
S

- 4.1. Los estudiantes con Necesidades educativa especiales diversas de la I E Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela tienen derecho a la educación en igualdad de condiciones con los demás estudiantes, de ninguna forma podrán ser discriminados.
- 4.2. Estos estudiantes ameritan ajustes razonables, por tanto, apoyo pedagógico y didáctico, de acuerdo a sus necesidades y limitaciones y en coherencia con el diagnóstico clínico y/o psicopedagógico(caracterización)
- 4.3. Requiere esta población un ambiente que favorezca el aprendizaje, por tanto, precisa entornos accesibles que evidencien apoyo, seguridad estimulación y participación.
- 4.4. Serán identificados inicialmente como población potencialmente con NEE por los docentes, docentes de apoyos, bienestar escolar, coordinadores y padres de familia o cuidadores.
- 4.5. La caracterización oficial estará sustentada con el debido diagnóstico clínico y la valoración psicopedagógica.
- 4.6. Debe anexarse la caracterización de esta población estudiantil en el SIMAT
- 4.7. La intervención pedagógica y psicopedagógica de estos estudiantes, responderá a los lineamientos pedagógicos y legales del decreto 1421 de 2017, por tanto, deberá realizarse: (protocolo)
- 4.8. Reunión inicial de año con docentes para socializar la caracterización
  - 4.8.1. Reunión con padres de familia y/o cuidadores para establecer compromisos y actualizar carpetas y datos para alimentar el PIAR
  - 4.8.2. Diseño de PIAR (Plan individual de ajustes razonables), para los casos que lo ameriten, previo estudio por parte de maestras de apoyo y Bienestar escolar.
  - 4.8.3. El PIAR será el resultado de un trabajo colaborativo entre docentes, padres de familia o cuidadores y docentes de apoyo/bienestar escolar.
  - 4.8.4. Se registrará el PIAR en el formato único diseñado por el MEN
  - 4.8.5. Los ajustes razonables se harán a las metodologías/didácticas y a la evaluación, los contenidos serán los propios del currículo para el grado que se está cursando.
  - 4.8.6. Novedades y hechos significativos relacionados con el desempeño de este grupo poblacional deberá ser de obligatorio reporte a Bienestar escolar y docentes de apoyo.
  - 4.8.7. Se realizará seguimiento permanente de resultados en las fechas de corte preventivo y entrega de informe.



# Institución Educativa Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

- 4.8.8. Se requiere compromiso de los padres y/o cuidadores con respecto al tratamiento. Un diagnóstico sin tratamiento por parte de la EPS correspondiente, no coadyuva al proceso de rehabilitación de las funciones y/o habilidades limitadas.
- 4.8.9. Revisar los PIAR y hacer los ajustes pertinentes en las sesiones de comisión de evaluación.
- 4.8.10. Las estrategias generales pedagógicas y de evaluación a tener en cuenta para esta población son:
- 4.8.11. Evaluación de acuerdo al nivel de desarrollo de sus funciones cognitivas, por lo tanto, es importante:
  - Reconocer, valorar y tener en cuenta las competencias de los y las estudiantes, teniendo en cuenta que algunos requerirán de ajustes razonables, mientras otros requerirán de ajustes mínimos.
  - Concreción y claridad al dar instrucciones, reglas y normas, hacer uso de esquemas, mapas conceptuales, cuadros sinópticos, etc.
  - Fomentar trabajo colaborativo entre compañeros
  - Enfocar la evaluación en los procedimientos no en los resultados
  - Permitirles más tiempo para realizar sus actividades y pruebas escritas
  - Adaptar la estructura de las evaluaciones a las necesidades especiales de aprendizaje
  - No limitar el desarrollo del estudiante, pero si, considerar las individualidades de cada caso, exigir en el cumplimiento de horarios, tareas, cuadernos, talleres, consultas, asistencia y demás compromisos escolares.
  - Identificar el medio de aprendizaje a través del cual se obtienen mejores resultados con él o la estudiante al desarrollar actividades pedagógicas.
  - Considerar las particularidades a nivel lecto-escritor para el caso de los y las estudiantes hipoacúsicos y con déficit cognitivo
  - El apoyo en casa es fundamental, se recomienda refuerzo permanente.
  - Todo estudiante con Discapacidad caracterizados según diagnóstico a inicio del año escolar, en caso de repitencia escolar por segunda vez pierde el cupo de la Institución, cumpliendo con el debido proceso y acogiéndose a lo establecido en el SIEE, Aplica también para aquellos estudiantes que han sido diagnosticados finalizando el año escolar y pierden el año escolar por segunda vez
  - Cuando un estudiante con discapacidad es diagnosticado o presente y/o manifieste conductas inapropiadas aisladas a su condición no cumplir con compromisos establecidos por el docente y registrados en



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

el piar para el proceso pedagógico, inasistencias no justificadas, y con el debido proceso, y reprueba el año escolar por segunda vez pierde el cupo en la institución

2026  
I  
E  
S

## NOTA ACLARATORIA

Surten las mismas directrices del debido proceso, cortes preventivos y nivelaciones para este grupo poblacional. Los criterios de aprobación-reprobación son los que regulan la evaluación de los estudiantes de la IETECI de acuerdo al SIEE, es importante señalar que deben atender a las anteriores indicaciones.

## Normatividad Nacional

- **Constitución Política de Colombia (1991):**
  - **Art. 13:** derecho a la igualdad y prohibición de toda forma de discriminación.
  - **Art. 44:** derechos fundamentales de los niños, prevalencia del interés superior.
  - **Art. 67:** derecho a la educación y deber del Estado de garantizar su acceso y calidad.
  - **Art. 68:** autonomía escolar y obligación de incluir a personas con discapacidad.
- **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación):**
  - **Arts. 5, 46, 47, 48 y 49:** definen la atención educativa a poblaciones con necesidades educativas especiales y grupos étnicos.
  - **Art. 77:** establece la evaluación integral del estudiante en el marco de la diversidad.
- **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia):**
  - **Art. 41:** garantiza el interés superior del niño y su derecho a una educación sin exclusión.
- **Ley 1618 de 2013:** establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo el acceso a la educación inclusiva.
- **Decreto 1421 de 2017:**
  - Regula la atención educativa a la población con discapacidad.
  - Define los **ajustes razonables**, los **PIAR (Planes Individuales de Ajustes Razonables)** y los **modelos pedagógicos inclusivos** como obligación institucional.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026

I  
E  
S

- **Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación):**
  - Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 3 y 5: regula la educación inclusiva y la articulación con instituciones de formación técnica.
- **Decreto 366 de 2009:** reglamenta la organización del servicio educativo para personas con necesidades educativas especiales.
- **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013:**
  - Crean el **Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos**, orientando la prevención del acoso, la inclusión y la resolución pacífica de conflictos.
- **Ley 1346 de 2009:** aprueba la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ONU), reconociendo la educación inclusiva como un derecho humano.
- **Resolución MEN 1904 de 2017:** define los estándares y orientaciones pedagógicas para garantizar la atención educativa inclusiva en las instituciones.

## JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **Sentencia SU-336 de 2021 (Corte Constitucional):** Reitera que las instituciones educativas deben garantizar la inclusión, equidad y accesibilidad sin discriminación, aplicando ajustes razonables y decisiones motivadas en los procesos académicos.
- **Sentencia T-344 de 2021:** Obliga a los colegios a implementar **PIAR efectivos** y adaptaciones curriculares cuando existan barreras en el aprendizaje derivadas de discapacidad o diversidad funcional.
- **Sentencia C-198 de 2022:** Reconoce la **autonomía institucional** para diseñar modelos pedagógicos inclusivos, siempre que respeten la igualdad, equidad y derechos fundamentales.
- **Sentencia T-489 de 2023:** Garantiza el **derecho a la educación inclusiva con acompañamiento diferencial**, exigiendo comunicación constante con las familias y registro de los apoyos brindados.
- **Sentencia T-187 de 2023:** Define que la exclusión académica o la negación de ajustes razonables constituye una **vulneración directa al derecho a la educación y a la igualdad de oportunidades**.
- **Sentencia T-080 de 2024:** Reafirma el derecho de los estudiantes con discapacidad o diferencias cognitivas a recibir **evaluaciones flexibles, adaptadas y justificadas**, garantizando su promoción conforme al principio de equidad.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- **Sentencia C-092 de 2025:** (Reciente jurisprudencia en materia de inclusión educativa) — Ratifica que la **educación inclusiva es un componente esencial del derecho a la igualdad sustantiva** y debe prevalecer sobre criterios homogéneos de evaluación.

## ARTICULO 5° INASISTENCIA CON INCAPACIDAD MÉDICA CERTIFICADA Y RIESGO PSICOSOCIAL

La Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI), en cumplimiento de los principios de **equidad, inclusión, salud integral y debido proceso educativo**, reconoce que las **inasistencias derivadas de incapacidades médicas certificadas o situaciones de riesgo psicosocial** deben ser tratadas con un enfoque **diferencial, humano y garantista del derecho a la educación**.

Estas ausencias **no se computarán como inasistencias injustificadas** siempre que se cumplan los siguientes criterios y procedimientos:

### 1. Incapacidad médica certificada

- a) Las inasistencias originadas en **enfermedades físicas o mentales**, tratadas y certificadas por **entidades de salud reconocidas oficialmente**, se considerarán **justificadas y no afectarán la valoración académica ni disciplinaria** del estudiante.
- b) El estudiante deberá presentar la **certificación médica original o copia autenticada** expedida por una **IPS o EPS autorizada**, donde se indique el diagnóstico general, los días de incapacidad y las recomendaciones académicas o de restricción.
- c) El **representante legal** deberá entregar el soporte al **Coordinador Académico o de Convivencia** dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** al inicio o finalización de la incapacidad.
- d) Durante el periodo de incapacidad, los docentes deberán **garantizar la entrega de guías, actividades o estrategias de recuperación equivalentes**, en modalidad presencial o virtual, según el caso.
- e) El **Consejo Académico** podrá autorizar, en casos prolongados, la **evaluación en casa o adaptaciones curriculares**, conforme al **Decreto 1421 de 2017** y al **PIAR (Plan Individual de Ajustes Razonables)** cuando sea aplicable.

2026  
I  
E  
S



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

## 2. Riesgo psicosocial o afectaciones emocionales

- a) Cuando el estudiante presente **riesgos psicosociales, emocionales o de salud mental** que afecten su asistencia o rendimiento escolar, la Institución activará el **protocolo de atención psicosocial** institucional, en articulación con el **Departamento de Orientación Escolar** y las **entidades territoriales de salud o bienestar familiar**.
- b) Se considerarán causas justificadas de inasistencia aquellas derivadas de:
- Estrés postraumático, ansiedad, depresión u otras afectaciones mentales certificadas por profesional de salud.
  - Violencia intrafamiliar o social.
  - Vulnerabilidad socioeconómica grave o desplazamiento.
  - Casos en proceso de atención del **ICBF, Comisaría de Familia o EPS**.
- c) El docente deberá garantizar al estudiante la **flexibilidad académica y oportunidades equivalentes de evaluación y nivelación**, asegurando que la afectación emocional **no derive en reprobación injusta o exclusión educativa**.
- d) En situaciones graves o prolongadas, el **Consejo Académico** podrá aprobar temporalmente un **Plan de Acompañamiento Académico Especial (PAAE)**, que contemple estrategias de trabajo remoto, tutorías individuales o ajustes evaluativos.

## 3. Procedimiento institucional

- a) Recepción del soporte médico o informe psicosocial en la **Coordinación Académica o de Convivencia**.
- b) Registro en el **Formato Institucional de Justificación de Inasistencias**.
- c) Comunicación al docente titular y orientación escolar.
- d) Definición de estrategias pedagógicas compensatorias (guías, nivelaciones, tutorías).
- e) Seguimiento mensual del caso y registro en el **Observador del Estudiante y actas del Consejo Académico**.
- f) Archivo del caso con sus soportes médicos o psicológicos.

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 44, 49, 67 y 68 (derecho a la educación y salud, interés superior del menor).



# Institución Educativa Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 96 y 97 (evaluación, asistencia y permanencia escolar).
- **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)**, arts. 7, 8, 41, 43 y 44 (protección integral y continuidad educativa).
- **Ley 1616 de 2013**, arts. 1, 2 y 6 (salud mental como derecho fundamental y corresponsabilidad educativa).
- **Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud)**, arts. 2, 6 y 10 (derecho fundamental a la salud integral y no discriminación).
- **Decreto 1421 de 2017**, arts. 2.3.3.5.3.4 y 2.3.3.5.3.5 (ajustes razonables y flexibilización pedagógica).
- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 5 (educación inclusiva y atención diferencial).
- **Decreto 1850 de 2002**, art. 16 (actividades pedagógicas de refuerzo y nivelación).
- Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013 (convivencia escolar y atención integral al riesgo psicosocial).

## JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **SU-336 de 2021**: toda decisión académica debe considerar el principio de proporcionalidad y las condiciones de salud del estudiante.
- **T-344 de 2021**: las instituciones deben aplicar ajustes razonables para estudiantes en tratamiento médico o con afectaciones mentales.
- **T-187 de 2023**: negar evaluación o promoción a un estudiante con incapacidad médica constituye violación al derecho a la educación.
- **T-489 de 2023**: ordena garantizar acompañamiento pedagógico flexible a estudiantes con diagnóstico médico o psicológico.
- **T-080 de 2024**: reconoce el deber institucional de atender integralmente casos de riesgo psicosocial y salud mental.
- **C-092 de 2025**: reafirma que la educación inclusiva comprende la atención prioritaria a estudiantes con barreras temporales de aprendizaje derivadas de salud física o mental.

2026

I  
E  
S



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## ARTICULO 6° PORCENTAJE DE ÁREAS/ASIGNATURA

INTENSIDAD HORARIA PREESCOLAR	
GRUPO DE ÁREA / ÁREA	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL
DIMENSION COGNITIVA	8
DIMENSION COMUNICATIVA	5
DIMENSION CORPORAL	4
DIMENSION EDUCACION ETICA Y VALORES	2
DIMENSION ESPIRITUAL	1
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

INTENSIDAD HORARIA BÁSICA PRIMARIA	
GRUPO DE ÁREA / ÁREA	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	4
CIENCIAS SOC, HISTORIA, GEOG, CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DEM.	4
EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	1
EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	1
EDUCACIÓN ÉTICA, RELIGIOSA Y MORAL	3
HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA	5
HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA E IDIOMA EXTRANJERO INGLES	1
MATEMÁTICAS	5
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	1
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>

GRADOS 6° Y 7°		
ÁREAS	ASIGNATURAS	PORCENTAJE DE LA ASIGNATURA PARA EVALUACIÓN DEL ÁREA
MATEMÁTICAS	MATEMÁTICAS	80%
	GEOMETRÍA	20%
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	BIOLOGÍA	100%
HUMANIDADES	LENGUA CASTELLANA	80%
	COMPRENSIÓN LECTORA	20%
IDIOMA EXTRANJERO	INGLÉS	100%
EDUCACIÓN RELIGIOSA	EDUCACIÓN RELIGIOSA	50%
EDUCACIÓN ETICA	EDUCACIÓN ETICA	50%
CIENCIAS SOCIALES	HISTORIA	50%
	GEOGRAFÍA	50%
EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTE	EDUCACIÓN FISICA	100%
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	INFORMÁTICA	100%
EDUCACIÓN ARTISTICA	ARTES	100%
COMERCIALES	CONTABILIDAD	100%

2026  
-  
SIE



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

GRADOS 8° Y 9°		
ÁREAS	ASIGNATURAS	PORCENTAJE DE LA ASIGNATURA PARA EVALUACIÓN DEL ÁREA
MATEMÁTICAS	MATEMÁTICAS	80%
	GEOMETRÍA	20%
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	BIOLOGÍA	100%
HUMANIDADES	LENGUA CASTELLANA	80%
	COMPRENSIÓN LECTORA	20%
IDIOMA EXTRANJERO	INGLÉS	100%
EDUCACIÓN RELIGIOSA	EDUCACIÓN RELIGIOSA	50%
EDUCACIÓN ETICA	E ETICA Y VALORES	50%
CIENCIAS SOCIALES	HISTORIA	40%
	GEOGRAFÍA	40%
	DEMOCRACIA	20%
EDUCACIÓN FÍSICA	EDUCACIÓN FISICA	100%
RECREACIÓN Y DEPORTE		
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	INFORMÁTICA	100%
EDUCACIÓN ARTÍSTICA	ARTES	100%
COMERCIALES	CONTABILIDAD	50%
	MARKETING	50%

GRADOS 10° Y 11°		
AREAS	ASIGNATURAS	PORCENTAJE DE LA ASIGNATURA PARA EVALUACIÓN DEL ÁREA
MATEMÁTICAS	MATEMÁTICAS	100%
CIENCIAS NATURALES Y EDUCAICÓN AMBIENTAL	QUÍMICA	40%
	FÍSICA	40%
HUMANIDADES	COMPORTAMIENTO Y SALUD	20%
	LENGUA CASTELLANA	80%
IDIOMA EXTRANJERO	COMPRENSIÓN LECTORA	20%
	INGLÉS	100%
EDUCAIÓN RELIGIOSA	EDUCACIÓN RELIGIOSA	50%
	ÉTICA Y VALORES HUMANOS	50%
CIENCIAS SOCIALES	FILOSOFÍA	80%
	DEMOCRACIA	20%
EDUCAIÓN FÍSICA	EDUCACIÓN FÍSICA	100%
RECREACIÓN Y DEPORTE		
TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA	INFORMÁTICA	100%

2026  
-  
SIE



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
-  
SIEE  
-

## ÁREA TÉCNICA 10°

ÁREAS	ASIGNATURAS	PORCENTAJE DE LA ASIGNATURA PARA EVALUACIÓN DEL ÁREA
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS	EMPRENDIMIENTO	30%
	CONTABILIDAD	70%
ASESORIA COMERCIAL	PLANEACIÓN	35%
	PROYECCIÓN	35%
	EMPRENDIMIENTO	30%
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	CONTABILIDAD	30%
	LOGÍSTICA	25%
	ESTADÍSTICA	25%
	EMPRENDIMIENTO	20%
MECÁNICA	EMPRENDIMIENTO	30%
PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES Y SERVICIOS PARA LA NUBE	MODULO SENA	70%
	MODULO SENA	70%
	EMPRENDIMIENTO	30%

## ÁREA TÉCNICA 11°

ÁREAS	ASIGNATURAS	PORCENTAJE DE LA ASIGNATURA PARA EVALUACIÓN DEL ÁREA
CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS	EMPRENDIMIENTO	30%
	CONTABILIDAD	50%
	PRÁCTICA EMPRESARIAL	20%
ASESORIA COMERCIAL	MÓDULO SENA	50%
	PRÁCTICA EMPRESARIAL	20%
	EMPRENDIMIENTO	30%
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA	CONTABILIDAD	40%
	PRÁCTICA EMPRESARIAL	20%
	ESTADÍSTICA	20%
	EMPRENDIMIENTO	20%
MECÁNICA	EMPRENDIMIENTO	60%
PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES Y SERVICIOS PARA LA NUBE	MODULO SENA	20%
	PRÁCTICA EMPRESARIAL	20%
	EMPRENDIMIENTO	20%
	PRÁCTICA EMPRESARIAL	20%



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## ARTICULO 7° ESCALA DE VALORACION INSTITUCIONAL Y SU EQUIVALENTE

En cumplimiento del **Decreto 1290 de 2009**, artículo 6°, la **Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI)** adopta una **escala de valoración institucional** que permite expresar los **niveles de desempeño académico** de los estudiantes en forma **cualitativa y cuantitativa**, garantizando la coherencia entre los criterios de evaluación, los logros esperados y las competencias definidas en el currículo institucional.

Esta escala es de aplicación obligatoria en todos los grados y áreas del conocimiento, y constituye el referente oficial para la valoración, promoción y retroalimentación del proceso de aprendizaje.

DESEMPEÑO CUALITATIVO	RANGO CUANTITATIVO	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL DESEMPEÑO
DESEMPEÑO SUPERIOR (DS)	4.8 – 5.0	Demuestra dominio sobresaliente de los conocimientos, habilidades y actitudes propias del área; aplica los saberes con autonomía, creatividad, liderazgo y responsabilidad. Evidencia pensamiento crítico y desempeño integral más allá de los estándares del grado.
DESEMPEÑO ALTO (DA)	4.0 – 4.7	Alcanza los logros esperados con claridad y solidez; aplica adecuadamente los conocimientos, demuestra responsabilidad, compromiso y dominio conceptual del área. Presenta algunas oportunidades de mejora.
DESEMPEÑO BÁSICO (DBS)	3.2 – 3.9	Evidencia comprensión parcial de los logros esperados; requiere acompañamiento en la aplicación de conceptos y en la consolidación de competencias. Cumple con los mínimos exigidos para promoción.
DESEMPEÑO BAJO (DBA)	1.0 – 3.1	No alcanza los logros mínimos esperados; presenta vacíos significativos en comprensión o aplicación del conocimiento. Requiere apoyo pedagógico, nivelación y acompañamiento. No cumple los criterios de promoción.

### Consideraciones Pedagógicas y Normativas

- La evaluación institucional se orienta hacia el **reconocimiento del progreso individual** del estudiante y no únicamente a la medición de resultados.
- Los docentes deberán consignar las valoraciones **numéricas y cualitativas** en los informes académicos institucionales.
- El desempeño bajo (1.0–3.1) implica **obligatoriamente** la aplicación de estrategias de nivelación o plan de mejoramiento, conforme al **artículo 2.2.2 del presente SIEE**.
- La Institución reconoce que la **valoración cualitativa tiene igual peso jurídico y pedagógico** que la cuantitativa, en cumplimiento del artículo 6° del **Decreto 1290 de 2009**.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- e) La escala de valoración deberá mantenerse visible en los boletines, planillas, página web institucional y manual de convivencia.

## NOTA ACLARATORIA – INTEGRALIDAD DEL PROCESO EVALUATIVO

La evaluación en la **Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI)** se concibe como un **proceso continuo, integral, permanente, flexible y formativo**, orientado al reconocimiento del **desarrollo de competencias, la formación en valores y la construcción de ciudadanía**, conforme a lo establecido en el **Decreto 1290 de 2009 y la Ley 115 de 1994**.

En coherencia con este enfoque, el proceso evaluativo contempla el análisis articulado de los siguientes **componentes del desempeño estudiantil**:

- **Cognitivo:** dominio del conocimiento, comprensión, aplicación y resolución de problemas.
- **Actitudinal:** responsabilidad, participación, compromiso y disposición hacia el aprendizaje.
- **Ético y convivencial:** relaciones interpersonales, respeto, convivencia pacífica y cumplimiento de acuerdos formativos.

Estos componentes son observados, registrados y valorados mediante instrumentos institucionales tales como la libreta de monitoria, la autoevaluación del estudiante, el plan de mejoramiento integral y los contratos convivenciales, con el fin de garantizar la integralidad y objetividad del proceso.

Componente evaluado	Porcentaje en la valoración final	Instrumentos e indicadores de seguimiento
Desempeño cognitivo	60%	Evaluaciones escritas, talleres, proyectos, productos, exposiciones, rúbricas de desempeño y observaciones en aula.
Desempeño actitudinal	20%	Registros en observador del estudiante, informes de participación, cumplimiento de compromisos y autoevaluación.
Desempeño ético-convivencial	20%	Observador del estudiante, cumplimiento de contratos convivenciales, valoración del respeto, liderazgo y cooperación.

El resultado global (100%) reflejará el **desempeño integral del estudiante en cada área** y se consolidará en el **informe trimestral** correspondiente,



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

expresado de acuerdo con la **escala de valoración institucional** definida en el artículo anterior.

Esta ponderación garantiza que la evaluación sea **justa, inclusiva y formativa**, valorando el **saber (cognitivo)**, el **saber hacer (procedimental)** y el **saber ser (ético y convivencial)**, en cumplimiento de los principios del **modelo pedagógico institucional**.

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 67 y 68 (derecho a la educación, autonomía escolar).
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 31 y 77 (evaluación continua y promoción escolar).
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 4, 5, 6 y 7 (criterios de evaluación, escala de valoración y promoción).
- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 5 (autonomía institucional en evaluación).
- **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013** (formación integral, convivencia y desarrollo humano).
- **Decreto 1421 de 2017**, arts. 2.3.3.5.3.4 y 2.3.3.5.3.5 (ajustes razonables y valoración diferencial).

## JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **SU-336 de 2021**: la evaluación debe reflejar los procesos de aprendizaje, no solo resultados; decisiones deben ser motivadas y documentadas.
- **T-344 de 2021**: las instituciones deben garantizar flexibilidad y adaptaciones razonables en la evaluación.
- **T-489 de 2023**: exige coherencia entre los criterios de evaluación del SIEE y la comunicación oportuna al estudiante y acudiente.
- **T-080 de 2024**: obliga a usar instrumentos claros, proporcionales y transparentes en la valoración del rendimiento escolar.
- **T-187 de 2023**: determina que la evaluación debe tener un fin formativo, integral e inclusivo.
- **C-092 de 2025**: reafirma que la valoración escolar debe contemplar el principio de equidad educativa y progreso individual como eje rector del sistema evaluativo.

2026  
I  
E  
S



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

### ARTÍCULO 7.1º. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PARA LOS ESTUDIANTES

La Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI) acoge el Principio de Favorabilidad Educativa, entendido como la aplicación de **criterios pedagógicos y humanistas** que permiten valorar de manera justa y proporcional el desempeño del estudiante dentro del proceso formativo, en los casos en que la valoración cuantitativa se encuentre en el **límite del desempeño básico (3.1)**.

Este principio se enmarca en el **Decreto 1290 de 2009**, la **Ley 115 de 1994**, el **Decreto 1075 de 2015** y la **Ley 1098 de 2006**, que reconocen la educación como un proceso formativo, integral y progresivo, centrado en el desarrollo de competencias y el respeto al debido proceso académico.

#### 7.2. FUNDAMENTO Y ALCANCE DEL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD

La evaluación se concibe como un **proceso constante, sistemático, integral, flexible, permanente, formativo, objetivo, participativo e inclusivo**, mediante el cual se analiza el **grado de desarrollo de las competencias** alcanzadas por el estudiante en su formación integral.

Según Rodríguez y Feliú (1996), la competencia es el “**conjunto de conocimientos, habilidades, disposiciones y conductas que posee una persona, que le permiten la realización exitosa de una actividad**”.

En este sentido, la evaluación debe reconocer **no solo lo que el estudiante sabe**, sino también **lo que sabe hacer con lo que sabe, cómo actúa y cómo se comporta dentro del contexto escolar y social**, garantizando una mirada integral del aprendizaje.

El **Principio de Favorabilidad** se aplica exclusivamente cuando el estudiante, a pesar de no alcanzar completamente el desempeño básico, **demuestra progreso, compromiso, interés, disciplina y actitud positiva hacia el aprendizaje**, reflejados en los registros de seguimiento, plan de mejoramiento, autoevaluaciones y observador del estudiante.

#### 7.3. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN LOS PERÍODOS ACADÉMICOS

Cuando la **valoración final de un período académico**, posterior al proceso de nivelación, sea de **3.1**, el docente podrá aplicar el **principio de favorabilidad** ajustando la calificación a **3.2**, siempre y cuando se cumplan los siguientes criterios:



# Institución Educativa Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- 2026
- I
- E
- S
- a) El estudiante haya demostrado durante el período **interés, compromiso y cumplimiento** en las actividades académicas y formativas.
  - b) Exista **evidencia verificable** de participación en actividades de refuerzo, nivelación o acompañamiento.
  - c) No haya presentado **faltas graves de convivencia** ni desinterés reiterado frente a su proceso académico.

El principio será aplicado de manera **exclusiva por el docente titular del área o asignatura**, con soporte en los **registros pedagógicos y observaciones del seguimiento académico**.

Toda aplicación del principio deberá quedar registrada en la planilla institucional y respaldada en acta del **Consejo Académico o Comisión de Evaluación y Promoción**, cuando corresponda.

## 7.4. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN LA PROMOCIÓN FINAL DEL AÑO ESCOLAR

El **Consejo Académico** y la **Comisión de Evaluación y Promoción** podrán aplicar el **Principio de Favorabilidad** en el proceso de **promoción final**, luego de analizar los resultados consolidados de los tres períodos académicos, únicamente en los casos donde la valoración final de una o más áreas sea de **3.1**, conforme a las siguientes condiciones:

**7.4.1.** Cuando el estudiante **no apruebe tres (3) áreas**, y en **una (1)** de ellas obtenga una valoración de **3.1**, se aplicará el principio de favorabilidad en esa área, permitiendo su promoción. Las otras dos deberán someterse al **proceso de nivelación** correspondiente.

**7.4.2.** Cuando el estudiante **no apruebe tres (3) áreas**, y en **dos (2) o tres (3)** de ellas tenga calificación **3.1**, el Consejo Académico podrá aplicar el principio en **una sola área**, priorizando la de **menor intensidad horaria**,

**7.4.3.** La aplicación de este principio deberá constar en **acta motivada de la Comisión de Evaluación y Promoción**, con soporte en los informes docentes, planes de mejoramiento y evidencias académicas del estudiante.

**7.4.4.** En ningún caso este principio podrá aplicarse para **elevar calificaciones inferiores a 3.1**, ni en ausencia de **soportes verificables** del proceso de aprendizaje.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 67 y 68 (derecho a la educación y autonomía escolar).
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 31, 77 y 97 (formación integral, evaluación continua y promoción).
- **Ley 1098 de 2006**, arts. 41 y 43 (interés superior del menor y continuidad educativa).
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 4, 6 y 7 (criterios de evaluación, nivelación y promoción).
- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 5 (autonomía institucional y flexibilidad pedagógica).
- **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013** (formación ciudadana y evaluación integral del comportamiento).

## JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **SU-336 de 2021**: toda decisión de evaluación y promoción debe ser motivada y proporcional.
- **T-489 de 2023**: la evaluación debe valorar el progreso y esfuerzo del estudiante, no solo los resultados numéricos.
- **T-187 de 2023**: se debe privilegiar el principio de equidad y el derecho al aprendizaje frente a decisiones de exclusión académica.
- **T-080 de 2024**: reconoce el principio de favorabilidad como expresión del debido proceso académico y la justicia pedagógica.
- **C-092 de 2025**: refuerza que la educación debe garantizar criterios de progresividad, flexibilidad y promoción con base en mérito y esfuerzo verificable.

## ARTÍCULO 8°. ESTRUCTURA DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA – ARTICULACIÓN CON EL SENA

La Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI) ofrece la **Educación Media Técnica** en los grados décimo (10°) y undécimo (11°), mediante **articulación formal con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)**, conforme a la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015, el **Manual de Articulación del SENA con la Educación Media adoptado mediante Resolución 317 de 2021**, y demás normas concordantes.



## Institución Educativa Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

La Educación Media Técnica constituye una **modalidad específica del servicio educativo**, orientada al desarrollo de competencias laborales y a la formación profesional integral, y **no es equiparable ni convertible automáticamente en Educación Media Académica**, salvo en los casos excepcionales expresamente previstos en la ley, en el presente SIEE o por orden judicial.

### 8.1. Naturaleza y finalidad de la articulación

La articulación con el SENA es un **proceso interinstitucional reglado**, que integra contenidos curriculares, pedagógicos, didácticos y evaluativos de la educación media con la formación profesional integral, con el fin de:

- a) Fortalecer la formación integral y técnica de los estudiantes.
- b) Promover la permanencia en el sistema educativo.
- c) Facilitar la exploración vocacional y la inserción al mundo del trabajo.
- d) Garantizar la pertinencia regional de la oferta educativa.

Los programas de Media Técnica se desarrollan **de manera simultánea** durante los grados décimo (10°) y undécimo (11°), iniciando al comienzo del grado décimo y finalizando al cierre del grado undécimo, conforme a los lineamientos del convenio MEN-SENA.

### 8.2. Condición jurídica dual del estudiante de Media Técnica

El estudiante vinculado a la Educación Media Técnica adquiere **doble condición jurídica**:

- a) Como **estudiante de la IETECI**, sujeto al Proyecto Educativo Institucional (PEI), al Manual de Convivencia y al Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE).
- b) Como **aprendiz del SENA**, sujeto al **Reglamento del Aprendiz vigente**, a los procedimientos académicos, administrativos y disciplinarios del SENA y a los registros de la plataforma SOFIA Plus.

Las decisiones, sanciones, suspensiones o cancelaciones adoptadas por el SENA **tienen efectos académicos directos** sobre la permanencia del estudiante en la Educación Media Técnica, sin que la institución pueda modificarlas o desconocerlas.

### 8.3. Requisitos de ingreso, permanencia y continuidad

1. Para ingresar a la Educación Media Técnica, el estudiante deberá estar matriculado en el grado décimo (10°) y cumplir los requisitos exigidos por el SENA.



## Institución Educativa Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

2. Para continuar en la modalidad, el estudiante deberá mantener simultáneamente la matrícula en el grado undécimo (11°) y en el programa técnico articulado.
3. El estudiante que **repreube el grado décimo (10°)** no podrá continuar en la Educación Media Técnica ni matricularse en el grado undécimo (11°) en la IETECI.
4. La **pérdida, cancelación, suspensión o deserción del programa SENA**, por cualquier causa, implica la **imposibilidad de continuar en la Educación Media Técnica**, por ruptura de la unidad formativa de la modalidad.
5. En caso de que el estudiante **apruebe el programa SENA pero no el grado undécimo (11°)**, podrá recibir la **certificación técnica laboral**, sin que ello implique derecho automático a la obtención del título de bachiller.

### 8.4. Evaluación y calificación en la Media Técnica

La evaluación del componente técnico será **conjunta y coordinada** entre la IETECI y el SENA, conforme al principio de corresponsabilidad institucional:

- 50%: evaluación del instructor SENA.
- 50%: evaluación del docente del área técnica de la IETECI.

Las decisiones evaluativas deberán quedar **debidamente documentadas**, con trazabilidad en los registros académicos institucionales y del SENA.

### 8.5. Normas específicas de promoción, permanencia y no continuidad

- a) Los estudiantes de Educación Media Técnica **no podrán acceder a promoción anticipada**, conforme a los lineamientos del convenio MEN-SENA y del presente SIEE.
- b) El estudiante de grado décimo (10°) que obtenga **desempeño bajo en el área técnica SENA**, aun cuando apruebe las demás áreas académicas, **no podrá continuar en la institución para el grado undécimo (11°)**, por pérdida del componente esencial de la modalidad técnica.
- c) La IETECI **no ofrece Educación Media Académica en la jornada diurna**; en consecuencia, la no continuidad en la Media Técnica **no genera derecho a permanencia en otra modalidad dentro de la institución**.
- d) La totalidad de los estudiantes matriculados en grado décimo (10°) deberán estar vinculados a una de las estructuras técnicas ofrecidas por la institución; quienes no lo estén, **no podrán continuar sus estudios en la IETECI**.



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

### 8.6. Retiro, suspensión, sanción o imposibilidad de continuidad en el programa SENA

Cuando un estudiante de la Educación Media Técnica **no continúe, se retire, sea suspendido o pierda la condición de aprendiz SENA**, por causas voluntarias, académicas, administrativas o disciplinarias, incluidas las **inhabilidades temporales registradas en la plataforma SOFIA Plus por periodos de seis (6) o doce (12) meses**, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) La pérdida, suspensión o cancelación de la condición de aprendiz SENA implica la **imposibilidad de continuar en la Educación Media Técnica**, por ruptura de la unidad formativa de la modalidad.
- b) Esta situación **no constituye sanción disciplinaria escolar**, ni afecta la valoración del comportamiento del estudiante en la institución.
- c) La institución garantizará el **debido proceso académico**, informando por escrito al estudiante y a su representante legal las consecuencias académicas y administrativas derivadas de la no continuidad.
- d) Cuando la no continuidad se derive de **situaciones de salud, embarazo, maternidad, paternidad u otras condiciones constitucionalmente protegidas**, la institución **no aplicará sanciones escolares** y orientará al estudiante y a su familia sobre las **alternativas educativas disponibles**, conforme a la normatividad vigente.
- e) La IETECI **no está obligada a modificar su modalidad técnica ni a garantizar permanencia en la jornada diurna**, salvo en los casos excepcionales expresamente regulados en el presente SIEE o por orden judicial.
- f) Toda decisión relacionada con la no continuidad deberá quedar **debidamente documentada** en acta institucional y en el expediente académico del estudiante.

#### Parágrafo 1º. Excepcionalidad por orden judicial

De manera **excepcional y únicamente por orden judicial expresa**, la institución podrá autorizar la permanencia de un estudiante sin componente técnico, bajo condiciones académicas diferenciadas, mediante **acto administrativo debidamente motivado**, sin que ello modifique la naturaleza técnica de la institución ni genere derechos adquiridos o precedentes institucionales.

2026  
I  
E  
S



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## SUSTENTO JURÍDICO

La regulación de la Educación Media Técnica articulada con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contenida en el presente artículo se fundamenta en el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, que reconoce la **autonomía escolar**, la **diversidad de modalidades educativas**, la **corresponsabilidad interinstitucional** y la obligación de garantizar el **derecho a la educación en condiciones de legalidad, equidad y debido proceso**.

### 1. Constitución Política de Colombia

- **Artículo 67:** La educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, cuya prestación debe garantizar calidad, continuidad y acceso, sin desconocer la organización del sistema educativo.
- **Artículo 68:** Reconoce la autonomía de las instituciones educativas para definir su organización pedagógica y administrativa, dentro del marco legal.

### 2. Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación

- **Artículos 30, 31 y 32:** Definen la Educación Media y sus modalidades, distinguiendo entre Educación Media Académica y Educación Media Técnica.
- **Artículos 33, 34 y 35:** Establecen que la Educación Media Técnica se orienta a la formación para el trabajo y el desarrollo de competencias laborales específicas.
- **Artículo 92:** Reconoce la evaluación como un proceso integral, continuo y formativo, regulado por cada institución.
- **Artículo 97:** Autoriza la articulación de la educación media con instituciones de formación para el trabajo, bajo condiciones regladas.

### 3. Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación)

- **Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3:** Regula la Educación Media Técnica y la articulación con la formación para el trabajo.
- Reconoce que la modalidad técnica exige **continuidad formativa**, coherencia curricular y cumplimiento de los convenios interinstitucionales.

2026  
I  
E  
S



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

### 4. Decreto 4904 de 2009

- Regula la educación para el trabajo y el desarrollo humano y establece las condiciones de articulación con la educación formal, precisando que dicha articulación es **reglada, secuencial y no automática**.

### 5. Resolución SENA 317 de 2021

- Adopta el **Manual de Articulación del SENA con la Educación Media**, el cual establece:
  - La condición dual del estudiante (estudiante-aprendiz).
  - La obligatoriedad del cumplimiento del Reglamento del Aprendiz.
  - La imposibilidad de continuidad en la media técnica cuando se pierde la condición de aprendiz SENA.

### 6. Reglamento del Aprendiz SENA (vigente)

- Regula las sanciones académicas y disciplinarias, incluidas las **inhabilidades temporales de seis (6) y doce (12) meses** registrados en la plataforma SOFIA Plus, las cuales tienen efectos directos sobre la permanencia en programas articulados.

### 7. Ley 1098 de 2006 – Código de Infancia y Adolescencia

- **Artículo 41:** Garantiza el derecho a la educación y el interés superior del menor, exigiendo medidas de protección reforzada, sin desconocer la legalidad y la estructura del sistema educativo.

## JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021-2026)

### 1. Sentencia SU-336 de 2021 – Corte Constitucional

Establece que las decisiones académicas y de permanencia deben estar **debidamente motivadas, documentadas y fundadas en normas institucionales previamente definidas**, reconociendo la autonomía escolar cuando se respetan el debido proceso y la igualdad.

### 2. Sentencia C-198 de 2022 – Corte Constitucional

Reafirma que la autonomía institucional permite a los establecimientos educativos **definir políticas de promoción, permanencia y articulación técnica**, siempre que no se vulneren derechos fundamentales y se garantice el acceso a alternativas educativas razonables.

2026  
I  
E  
S



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

### 3. Sentencia T-187 de 2023 – Corte Constitucional

Señala que la exclusión o no continuidad de un estudiante debe sustentarse en **criterios objetivos, verificables y previamente socializados**, y no puede obedecer a decisiones arbitrarias o improvisadas.

### 4. Sentencia T-489 de 2023 – Corte Constitucional

Precisa que en procesos de articulación interinstitucional existe **corresponsabilidad**, pero cada entidad conserva su autonomía normativa, siendo legítimo que la pérdida de requisitos en una entidad tenga efectos académicos en la otra, si ello está reglado.

### 5. Sentencia T-080 de 2024 – Corte Constitucional

Reitera que la educación técnica debe garantizar **comunicación clara con el acudiente**, acompañamiento y trazabilidad documental, y que las medidas adoptadas no constituyen sanción cuando responden a la estructura del programa y no a un castigo disciplinario.

### 6. Línea jurisprudencial reiterada (2024–2025)

La Corte ha sostenido que **el embarazo, la maternidad o condiciones de salud no pueden generar sanción ni discriminación**, pero no obligan a las instituciones a modificar su modalidad educativa, siempre que se ofrezcan orientaciones y alternativas legales.

El presente sustento jurídico y jurisprudencial respalda la regulación contenida en el **Artículo 8º del SIEE 2026**, garantizando que las decisiones sobre ingreso, permanencia, evaluación, no continuidad y titulación en la Educación Media Técnica se adopten bajo **criterios objetivos, legales y proporcionales**, fortaleciendo la **seguridad jurídica institucional** y previniendo conflictos judiciales futuros.

### ARTICULO 9º ESTRATEGIAS DE VALORACION INTEGRAL DE LAS AREAS:

En coherencia con el PEI, la IETECI resalta la formación integral concibiéndola desde una perspectiva humanístico-científica que fortalece la socialización, enriquece la visión del mundo por medio de la potenciación de las facultades intelectivas, estéticas y afectivas; así como su evolución moral y que favorece el pensamiento reflexivo y crítico que conduce a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en formación hacia la consolidación de competencias para la vida, capaces de apropiarse de conocimientos, capacidades, actitudes y pensamientos que les procuren bienestar y calidad de vida digna.

2026  
I  
E  
S



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

Los estudiantes de la IETECI se evaluarán de manera permanente, por lo tanto no solo serán valorados los saberes expuestos en pruebas escritas que den cuenta de lo cognitivo, sino que se le dará trascendencia evaluativa a lo que ellos y ellas expongan de manera oral y a lo que manifiesten con su actitud, en este sentido los trabajos, talleres, portafolios, cuadernos, participación y la puntualidad, así como el buen uso de los recursos pedagógicos y el interés por profundizar en su desarrollo o superar las dificultades serán de vital observación y medición.

## Estrategias pedagógicas de valoración integral

Las estrategias de valoración implementadas por los docentes incluirán, entre otras:

- **Pruebas escritas y talleres** que evidencien comprensión conceptual y aplicación de saberes.
- **Exposiciones orales**, sustentaciones, debates, foros, mesas redondas y video-foros que promuevan la argumentación y la expresión crítica.
- **Ensayos, proyectos, informes, carteleras, plegables y trabajos creativos**, coherentes con las competencias de cada área.
- **Portafolios académicos** que recopilen evidencias del proceso de aprendizaje, reflexión y autoevaluación.
- **Registros de observación directa** del desempeño actitudinal, convivencia, responsabilidad, puntualidad y trabajo colaborativo.
- **Evaluaciones prácticas o de desempeño** en las áreas técnicas, artísticas o procedimentales.
- La planilla valorativa contiene aspectos totales de la dimensión humana, respondiendo así a la formación integral: lo cognitivo, lo actitudinal y lo procedural. Se recalca también el valor de la observador del estudiante la cual se constituye en referente para el proceso valorativo convivencial y en esta misma dinámica el registro de autoevaluación y Plan de mejoramiento integral. Se institucionaliza el formato de seguimiento académico quedando del siguiente modo:

A. COGNITIVO	B. ACTITUDINAL	C. AXIOLÓGICO
60%	20%	20%
Dominio conceptual, comprensión, aplicación, análisis y transferencia del trabajo en equipo, responsabilidad, conocimiento. Evaluaciones, pruebas, proyectos, talleres.	Cumplimiento, participación, interés, Registro docente, monitoría y observador.	Respeto, liderazgo, relaciones interpersonales, institucionales. Contratos convivenciales, informes de orientación y autoevaluación.
Prueba oral o escrita	Actitud de escucha	Asistencia
Talleres	Participación	Puntualidad
Tareas	Disposición	Respeto



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

Trabajos escritos	Motivación	
Exposiciones	Autoevaluación	
Laboratorios	Organización de los contenidos	
Videos	Responsabilidad	

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 67 y 68 (derecho a la educación y autonomía institucional).
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 31, 77 y 97 (formación integral, evaluación continua y criterios de promoción).
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 3, 4, 5, 6 y 7 (criterios de evaluación, integralidad y comunicación de resultados).
- **Decreto 1850 de 2002**, art. 16 (actividades pedagógicas de refuerzo y nivelación).
- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 5 (autonomía institucional y flexibilidad curricular).
- **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013** (formación para la convivencia y ciudadanía).

## JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **SU-336 de 2021**: la evaluación debe valorar el desarrollo integral del estudiante, no solo sus resultados cognitivos.
- **T-187 de 2023**: reconoce el valor de las actitudes, convivencia y esfuerzo como componentes del proceso evaluativo.
- **T-489 de 2023**: la evaluación debe ser comunicada y sustentada con evidencias verificables.
- **T-080 de 2024**: exige coherencia entre criterios del SIEE, instrumentos usados y resultados comunicados.
- **C-092 de 2025**: reafirma que la valoración integral debe basarse en equidad, flexibilidad y transparencia.

**ARTÍCULO 10: ACCIONES DE SEGUIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS DESEMPEÑOS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES:** Cuando se concibe la evaluación como un proceso flexible es pertinente el monitoreo permanente y el continuo análisis de fortalezas y debilidades con el fin de encaminar las dificultades a la superación y el logro de la competencia deseada. Por lo tanto, el estudiante de la IETECI tendrá las siguientes oportunidades de seguimiento:



# Institución Educativa Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

Los Estudiantes que durante cada trimestre presenten desempeño bajo en áreas del conocimiento y al finalizar el año escolar persistan con desempeño bajo en **una (1)** y/o **dos (2)** áreas, tendrán la posibilidad de nivelar estas áreas en los días programados por la Institución Educativa, con el propósito de demostrar que las dificultades presentadas a lo largo de los trimestres y del año escolar fueron superadas, quedando definida su situación académica al finalizar el año para lo cual, se debe realizar la planeación y, elaboración de un **PLAN DE MEJORAMIENTO** por parte del docente que sea integral y que permita establecer criterios claros en la evaluación de las competencias del saber, hacer y ser, mediante actividades que midan el alcance de los estándares básicos de competencia y su aplicabilidad en diversas situaciones del contexto, contribuyendo a la formación integral del estudiante. El estudiante deberá ejecutar de forma responsable el plan de mejoramiento propuesto y presentará las actividades y evaluaciones que le sean asignadas.

Ejemplos estrategias de valoración integral de los desempeños de los estudiantes.

SABERES	RECURSOS
Saber Pensar	Mapas mentales, conceptuales y semánticos; resolución de problemas, métodos de caso, diario, ensayos, exposiciones orales, lecturas, talleres, guías, pruebas estandarizadas, etc. Desarrollo de actividades que propongan una transformación en la construcción de tejido social: indagaciones sobre problemáticas barriales, familiares, medioambientales o temas de interés de los estudiantes.
Saber Hacer	Portafolios, ensayos, pruebas escritas, cuestionarios, trabajos de investigación. Creación de publicaciones digitales a partir de productos gráficos, escritos, de investigación, de su especialidad técnica, etc
Saber Ser	Estrategias de diálogo y vinculación entre comunidad y colegio: visitas a hogares, invitaciones a familias, narraciones orales, cartografías, recorridos fotográficos, escritos, verbales que den cuenta de su aprendizaje. Creación de publicaciones escritas, revistas, periódicos murales, sobre temas afines a su cotidianidad y temas de interés, en los cuales narre a través del lenguaje escrito y visual sus sentires y percepciones. Creación de narraciones escritas, orales, sonoras, gráficas, corporales, apoyadas por la pregunta sobre la propia historia y la historia familiar.
Saber convivir	Propuestas creativas de transformación del entorno desde los conocimientos construidos en cada área, asignatura o especialidad; debates, grupos de discusión, foros, chat, encuestas, entrevistas, diarios de campo. Espacios de socialización de los saberes y de compartir los productos de la clase, salidas pedagógicas, festivales, encuentros locales y distritales, comparsas, desfiles, participación en convocatorias.

2026  
I  
E  
S  
I



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

- 10.1. Los Planes de mejoramiento para cada área son la herramienta principal para apoyar el trabajo integral del y de la estudiante hacia la excelencia.
- 10.2. El análisis del rendimiento escolar trimestral es una actividad pedagógica de continua reflexión que permite detectar situaciones adversas al logro de los estándares para cada grado, por tal razón este ejercicio es vital en la consolidación de acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes, en razón de propulsar la constante revisión de estrategias metodológicas y evaluativas por parte de los docentes, a partir de lo cual surgen nuevas formas de intervenir en el aula para garantizar al estudiante su progreso en las distintas áreas del saber.
- 10.3. El corte preventivo es una estrategia pedagógica inter-trimestre que posibilita a mitad de periodo académico ajustar los resultados de los desempeños de los estudiantes, a partir de este corte los estudiantes con el acompañamiento de los padres y la mediación pedagógica del docente tiene la oportunidad de redefinir su situación académica de trimestre. El corte preventivo de cada trimestre se desarrolla de la siguiente manera:
  - 10.3.1. Los docentes de cada asignatura entregan al director de grupo en el formato de registro de oportunidades de mejoramiento la relación de estudiantes junto con la descripción de las dificultades o limitaciones presentadas hasta el corte en el desarrollo de las actividades de la asignatura.
  - 10.3.2. Cada docente de asignatura debe informar a los estudiantes de las dificultades presentadas para firmar el registro. (registro sin firma del estudiante no tiene validez en el debido proceso)
  - 10.3.3. El director de grupo compila en el formato de registro “Planilla de Corte preventivo”, las asignaturas reportadas por cada docente de asignatura y procede según cronograma general institucional a convocar a los padres de familia o acudientes, para socializar el reporte académico al corte trimestral respectivo; el parentesco convocado deberá firmar el registro, con lo que queda informado de las dificultades y del compromiso de su hijo o acudido para nivelar en el tiempo restante del trimestre la o las asignaturas en las que ha tenido reporte por bajo desempeño.
  - 10.3.4. El consolidado final de corte preventivo, luego de la reunión de corte con los padres o acudientes se entrega a Bienestar escolar para el debido proceso de monitoreo y seguimiento escolar.



# Institución Educativa Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S  
I

**Parágrafo 1:** Para efectos del debido proceso, la reunión de corte preventivo con padres o acudientes es de suma importancia, es deber de los padres de estudiantes reportados asistir de manera obligatoria e intransferible a esta.

**Parágrafo 2.** La última reunión de corte preventivo, es decir, la del tercer trimestre, ha de ser lo más clara posible, es importante proyectar la situación real el estado académico del estudiante para el caso de reprobación. Aquellos estudiantes con tres áreas o más áreas con desempeños bajos, se les diligenciará un acta de compromiso y proyección final (Nota mínima).

10.3.5. Los diferentes proyectos transversales articulados con el proyecto de educación para la sexualidad con fundamento en Habilidades para la vida, con y el programa de Leones Educandos se constituyen en propulsores de reflexión permanente con respecto al sentido de responsabilización frente al Proyecto de vida en el que es trascendental las acciones continuas de mejoramiento integral claves a la hora de evaluar por competencias.

10.4. Frente a la detección de limitaciones es importante el diálogo personal del docente de área con el o la estudiante para establecer la razón de las falencias y las estrategias y compromisos de mejoramiento adecuados, los cuales quedarán registrados en la libreta correspondiente a la asignatura o área y deberán ser firmados por el docente y el estudiante y traerlo en la próxima clase con la firma de sus padres y/o acudiente.

10.5. Los docentes de cada área designarán monitores para el acompañamiento de curso y sus funciones serán de apoyo convivencial y académico, así mismo podrá nombrar tutores que operen como mediadores pedagógicos, en ambos casos es imprescindible considerar las capacidades, actitudes y destrezas de los elegibles.

10.6. Si el estudiante reincide en el bajo rendimiento escolar se procederá a citar al padre/madre y/o acudiente, rindiendo informe verbal de la situación académica, se establecen unas acciones de mejoramiento para superar la situación presente.

10.7. En cualquiera de las acciones de seguimiento anteriormente señaladas y en razón de sugerencia del docente, acción voluntaria del padre/madre y/o acudiente, el o la estudiante puede ser remitido a Bienestar escolar, docentes de apoyo, según el caso, para hacer el acompañamiento psicopedagógico pertinente. El reporte ha de ser por escrito, con el



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

respectivo recibido.

- 10.8. El docente de cada asignatura puede programar actividades de refuerzo previo aviso a Coordinación, la cual quedará registrada con el debido protocolo. Coordinaciones, Bienestar escolar y/o las docentes de apoyo programarán actividades grupales de intervención psicopedagógica para los estudiantes y padres que finalizado cada trimestre escolar resultaren con bajo rendimiento escolar.
- 10.9. Las actividades de nivelación corresponderán al profesor o profesora de cada especialidad, las cuales serán permanente, es decir, una vez detectada la falencia en el caso del desarrollo del periodo escolar, las del debido proceso: las del debido proceso: Nivelaciones del primer, segundo, tercer trimestre y las actividades de finalización de año escolar (según cronograma curricular general)
- 10.10. Se considera la figura de segundo evaluador interno, a solicitud de los padres/madre y /o acudiente, previo análisis de la comisión de evaluación.
- 10.11. Los casos identificados profesionalmente con necesidades educativas especiales y diversas ameritan el trabajo cooperativo entre docentes, docentes de apoyo y docentes con funciones de orientación escolar según el nivel, para la respectiva flexibilización curricular y sus consecuentes adecuaciones y quedarán registradas y dinamizadas en el PIAR.

## SUSTENTO JURÍDICO

Las acciones de seguimiento, acompañamiento y mejoramiento académico se sustentan en el marco jurídico nacional que regula el **derecho a la educación, la formación integral, el debido proceso académico y la obligación institucional de garantizar oportunidades de aprendizaje equitativas y continuas**.

Dichas acciones son expresión del **principio de flexibilidad pedagógica, del enfoque de educación inclusiva y de la evaluación formativa**, pilares del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE).

- **Constitución Política de Colombia (1991)**
  - **Art. 67:** establece la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social.
  - **Art. 68:** reconoce la autonomía de las instituciones para organizar sus procesos pedagógicos, respetando los derechos de los educandos.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- 2026 | SÍ
- **Art. 44:** garantiza el interés superior del menor en todas las decisiones que lo afecten.
  - **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación)**
    - **Art. 5 y 31:** definen la formación integral, la evaluación permanente y la promoción con base en el desarrollo de competencias.
    - **Art. 77:** establece que la evaluación debe ser continua, integral y formativa, orientada al mejoramiento del aprendizaje.
    - **Art. 97:** señala la obligación de las instituciones de aplicar estrategias pedagógicas antes de decidir la reprobación.
  - **Decreto 1290 de 2009**
    - **Art. 3, 4 y 6:** ordena a las instituciones definir estrategias de apoyo y seguimiento a los estudiantes con dificultades académicas.
    - **Art. 7:** establece que las decisiones de promoción deben sustentarse en informes de desempeño y evidencias del proceso de mejoramiento.
  - **Decreto 1850 de 2002, art. 16**
    - Regula las **actividades pedagógicas de refuerzo y nivelación**, orientadas a garantizar la adquisición de los estándares institucionales.
  - **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013**
    - Instituyen el **Sistema Nacional de Convivencia Escolar**, que exige acompañamiento psicosocial y académico articulado al seguimiento de los desempeños.
  - **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)**
    - **Art. 41:** establece que las instituciones deben adoptar medidas pedagógicas y preventivas que aseguren la continuidad educativa de los niños, niñas y adolescentes.
  - **Ley 1616 de 2013 (Salud Mental) y Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud)**
    - Obligan a las instituciones a atender factores psicosociales y emocionales que incidan en el rendimiento escolar.
  - **Decreto 1421 de 2017, arts. 2.3.3.5.3.4 y 2.3.3.5.3.5**
    - Regula los **ajustes razonables y planes de apoyo individual (PIAR)** como herramientas de seguimiento y mejoramiento para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3
  - Reconoce la autonomía institucional para establecer sistemas de evaluación y seguimiento orientados al desarrollo integral del estudiante.

## JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **Sentencia SU-336 de 2021 (Corte Constitucional)**: Establece que toda decisión evaluativa o de promoción debe estar debidamente **motivada, documentada y sustentada en evidencias verificables** del proceso de acompañamiento y mejoramiento.
- **Sentencia T-344 de 2021**: Ordena a las instituciones educativas implementar **acciones diferenciadas de apoyo** cuando existan barreras temporales o permanentes en el aprendizaje.
- **Sentencia C-198 de 2022**: Reafirma que la **autonomía institucional** en evaluación debe ejercerse dentro del marco de la **razonabilidad, equidad y justicia pedagógica**.
- **Sentencia T-187 de 2023**: Reconoce que negar estrategias de acompañamiento o seguimiento antes de la reprobación **vulnera el derecho a la educación y al debido proceso académico**.
- **Sentencia T-489 de 2023**: Define que las estrategias de mejoramiento son un **deber institucional** y deben aplicarse antes de tomar decisiones finales sobre promoción o reprobación.
- **Sentencia T-080 de 2024**: Señala que el seguimiento debe contemplar **aspectos cognitivos, emocionales y convivenciales**, en coherencia con el enfoque de educación inclusiva.
- **Sentencia C-092 de 2025**: Ratifica que el **principio de progresividad educativa** obliga a las instituciones a garantizar oportunidades de nivelación, refuerzo y acompañamiento antes de emitir juicios finales sobre el rendimiento académico.

**ARTICULO 11. PROCESO DE AUTOEVALUACION:** La autoevaluación es un proceso reflexivo, sistemático y participativo mediante el cual los estudiantes de la **Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI)** analizan su propio aprendizaje, desempeño académico, actitudinal y convivencial, con el propósito de reconocer fortalezas, dificultades y proyecciones de mejoramiento.

Este proceso se fundamenta en el principio de que **la educación no solo enseña conocimientos, sino que forma conciencia, responsabilidad y autonomía**. En coherencia con el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**, la



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S  
I

autoevaluación contribuye a consolidar un modelo pedagógico **humanista, crítico y formativo**, donde el estudiante es protagonista activo de su propio proceso de desarrollo integral.

## Propósitos de la autoevaluación

La autoevaluación busca:

- Reconocer la **autonomía del estudiante** como sujeto de aprendizaje.
- Promover la **autorreflexión sobre el esfuerzo, la disciplina y el cumplimiento académico**.
- Fomentar la **autoobservación de actitudes y comportamientos convivenciales**.
- Generar **compromisos personales de mejoramiento** en las tres dimensiones evaluadas: cognitiva, actitudinal y ética.
- Vincular al estudiante al proceso de **evaluación formativa y continua**, integrando su percepción con la del docente y sus pares.

## Momentos y frecuencia de aplicación

La autoevaluación se aplicará **de manera obligatoria al finalizar cada período académico, y una vez más al cierre del año escolar**, como insumo para los procesos de promoción, nivelación y mejoramiento.

### Momentos clave:

1. **Primer período:** reconocimiento de hábitos de estudio, cumplimiento y participación.
2. **Segundo período:** reflexión sobre avances en desempeño académico y convivencia.
3. **Tercer período:** análisis del progreso integral y cumplimiento del plan de mejoramiento.
4. **Evaluación final anual:** balance global del proceso formativo, autovaloración y proyección para el siguiente año.

Cada momento deberá quedar **registrado en formato institucional**, firmado por el estudiante y el docente titular.

En consonancia con el seguimiento de los estudiantes y en virtud del carácter participativo que fundamenta la evaluación en la IETECI, se le concede a la autoevaluación un lugar sustancial, lo cual se evidenciará en:

- Ejercicios permanentes de revisión personal y grupal
- Registro de autoevaluación y plan de mejoramiento integral trimestral con asistencia del acompañante de grupo, la asistencia de bienestar escolar y coordinaciones (lista de chequeo)



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- Autoevaluaciones conceptuales.
- Entrevista docente. Estudiante

La **autoevaluación** es un acto pedagógico y jurídico que refleja la **voz del estudiante dentro del proceso formativo**, promoviendo la **reflexión, la autorregulación y la autonomía**.

Su implementación garantiza el **principio de participación activa** consagrado en la Constitución y convierte la evaluación en un proceso **formativo, inclusivo y humanista**, conforme a las exigencias del **MEN** y la **jurisprudencia constitucional vigente (2021–2026)**.

### SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 67 y 68 (derecho a la educación, autonomía escolar y participación estudiantil).
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 31 y 77 (formación integral, evaluación continua y participación activa).
- **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)**, art. 41 (derecho a la participación en decisiones educativas).
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 3, 5 y 6 (autoevaluación obligatoria del estudiante como componente del SIEE).
- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 5 (autonomía institucional y mecanismos de evaluación participativa).
- **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013** (formación en convivencia y autorregulación).
- **Decreto 1421 de 2017**, arts. 2.3.3.5.3.4 y 2.3.3.5.3.5 (ajustes razonables e inclusión en la valoración).

### JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **SU-336 de 2021**: la evaluación debe integrar procesos reflexivos del estudiante y garantizar su participación activa.
- **T-344 de 2021**: la autoevaluación materializa el principio de corresponsabilidad educativa y de autonomía pedagógica.
- **T-187 de 2023**: reconoce que la autoevaluación tiene valor pedagógico real y debe estar documentada y retroalimentada.
- **T-489 de 2023**: obliga a las instituciones a usar la autoevaluación como herramienta de mejora continua y no como trámite formal.
- **T-080 de 2024**: exige que la autoevaluación contemple componentes cognitivos, actitudinales y convivenciales.

2026  
I  
E  
S



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- **C-092 de 2025:** reafirma que la autoevaluación fortalece el principio de equidad educativa y la progresividad del aprendizaje.

2026  
I  
E  
S  
I

**ARTICULO 12. ESTRATEGIAS DE APOYO NECESARIAS PARA RESOLVER SITUACIONES PEDAGOGICAS PENDIENTES DE LOS ESTUDIANTES:** En coherencia con el principio de **formación integral y evaluación formativa**, la **Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI)** implementará **estrategias pedagógicas de apoyo** orientadas a brindar a los estudiantes **oportunidades adicionales para superar las dificultades académicas** que persistan al finalizar el período o el año escolar. Estas estrategias se desarrollarán con el fin de **favorecer la continuidad educativa, el mejoramiento del aprendizaje y la igualdad de oportunidades**, en cumplimiento del **Decreto 1290 de 2009** y la **Ley 115 de 1994**.

### Procedimiento general

Cuando un estudiante obtenga **desempeño bajo en una o dos áreas** al cierre del año escolar, la institución aplicará el siguiente proceso:

#### 1. Identificación del caso:

- El docente titular del área reportará al Coordinador Académico los estudiantes con valoración de **desempeño bajo (1.0 a 3.1)** en el consolidado final.

#### 2. Elaboración del Plan de Apoyo o Mejoramiento:

- El docente elaborará un **Plan de Apoyo Final** que contemple actividades, guías, refuerzos o proyectos específicos según la dificultad evidenciada.
- Dicho plan deberá estar alineado con los **indicadores de desempeño y estándares institucionales**.

#### 3. Entrega al estudiante:

- El Plan de Apoyo será entregado al estudiante y su acudiente **durante la semana de nivelación final**, previa comunicación oficial.

#### 4. Ejecución y sustentación:

- El estudiante deberá **realizar y sustentar las actividades** del Plan de Apoyo en la fecha establecida por la Coordinación Académica.
- La sustentación podrá ser oral, escrita o práctica, según el área y la naturaleza de la competencia evaluada.



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

### 5. Evaluación final:

- El docente valorará el plan con base en **criterios de superación de la dificultad** y registrará el resultado final en el **Formato Institucional de Nivelación y Seguimiento**.
- El Consejo Académico verificará el cumplimiento del proceso y dejará constancia en acta.

Las estrategias de apoyo constituyen un **instrumento de equidad y justicia pedagógica**, que asegura que ningún estudiante sea reprobado sin haber contado con **acompañamiento, orientación y oportunidades reales de superación**.

Este proceso garantiza el **debido proceso académico** y el cumplimiento de la misión institucional de formar estudiantes autónomos, competentes y resilientes frente a sus propias dificultades.

### SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 67 y 68 (derecho a la educación y autonomía institucional).
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 31, 77 y 97 (formación integral, evaluación permanente y oportunidades de mejoramiento).
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 3, 4, 6 y 7 (carácter formativo de la evaluación, estrategias de apoyo y decisiones de promoción).
- **Decreto 1850 de 2002**, art. 16 (actividades pedagógicas de refuerzo y nivelación).
- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3 (autonomía institucional para la definición de estrategias de evaluación).
- **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)**, art. 41 (derecho a la continuidad educativa y principio de favorabilidad).
- **Ley 1616 de 2013 (Salud Mental) y Ley 1751 de 2015 (Derecho a la Salud)** (atención de factores psicosociales asociados al rendimiento escolar).
- **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013** (acompañamiento pedagógico y convivencia escolar).
- **Decreto 1421 de 2017**, arts. 2.3.3.5.3.4 y 2.3.3.5.3.5 (ajustes razonables y flexibilización curricular).

### JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **SU-336 de 2021**: la evaluación debe contemplar oportunidades efectivas de mejoramiento antes de decidir reprobaciones.
- **T-344 de 2021**: las estrategias de apoyo son un deber institucional y deben adaptarse a las condiciones individuales del estudiante.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- **T-187 de 2023:** la ausencia de planes de refuerzo o acompañamiento previo a la reprobación constituye violación del derecho a la educación.
- **T-489 de 2023:** toda decisión de promoción debe estar precedida de evidencias de acompañamiento pedagógico documentado.
- **T-080 de 2024:** las estrategias de nivelación deben ser flexibles, razonables e incluyentes, respetando los ritmos de aprendizaje.
- **C-092 de 2025:** el derecho al aprendizaje implica el deber institucional de ofrecer **mecanismos de nivelación y seguimiento** antes de sancionar académicamente.

## ARTICULO 13. ACCIONES PARA GARANTIZAR QUE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES CUMPLAN CON LOS PROCESOS EVALUATIVOS ESTIPULADOS EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES:

A través de la socialización y publicación del presente sistema toda la comunidad educativa y sus cuerpos colegiados conocerán los acuerdos del presente, con el fin de garantizar su efectivo cumplimiento.

El consejo académico y las comisiones de evaluación y promoción llevarán a cabo acciones de seguimiento de cada uno de los procesos concertados en el SIEE por lo tanto compulsarán al Consejo Directivos informes sobre su desarrollo en el que se evidencien planes de mejoramiento según los resultados obtenidos.

En consecuencia, con el respectivo control y análisis el Consejo académico propone al Consejo directivo la creación de las Comisiones de Evaluación y Promoción de los y las estudiantes, quedando constituidas así:

Una Comisión de preescolar

Una Comisión para los **grados 1º a 3º** Una comisión para los **grados 4º a 5º**

Una comisión para los **grados 6º** Una comisión para los **grados 7º** Una comisión para los **grados 8º** Una comisión para los **grados 9º** Una comisión para los **grados 10º** Una comisión para los **grados 11º**

Cada una de estas comisiones estarán integradas por representantes de los docentes, representantes de los padres, psicorientadora, o docente de apoyo, para el caso del bachillerato y básica primaria respectivamente y en cada sede debe estar legalmente constituida.

2026  
I  
E  
S



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

Teniendo en cuenta que la **EVALUACIÓN**: Es el proceso constante y sistemático a través del cual se analiza el grado de desarrollo de las competencias obtenidas por el estudiante, en su proceso de formación integral, Saber Pensar, Saber Hacer, Saber Ser, Saber convivir. (**Integralidad, Flexibilidad, Permanente y Formativa, Objetiva, Participativa e Inclusiva**). Cada área y dependiendo de la intensidad horaria se tenga un mínimo de evidencias en las planillas de calificación de los docentes. **Cuadro adjunto**.

INT	Hora	%	N_Min
Area	Trim		Planilla
1	13	20	3
2	26	9	5
3	39	7	8
4	52	4,5	9
5	65	3	10

En caso de no actuación del docente o el directivo docente en consonancia con el SIEE en cuanto al proceso evaluativo, (entrega de notas, seguimiento de los y las estudiantes, actividades de nivelación, evidencias del proceso), mediarán los siguientes procedimientos:

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 67 y 68 (derecho a la educación y autonomía institucional).
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 77 y 97 (obligación institucional de garantizar calidad y coherencia en los procesos educativos).
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 3, 4, 6 y 7 (responsabilidad institucional y docente en la evaluación).
- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 5 (autonomía institucional y seguimiento a la calidad).
- **Decreto 1278 de 2002**, arts. 36 y 37 (evaluación del desempeño y responsabilidad profesional docente).
- **Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único)**, arts. 34 y 35 (deberes y faltas de los servidores públicos).
- **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013** (corresponsabilidad institucional en el seguimiento pedagógico y convivencial).
- **Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud)**, aplicable a la responsabilidad institucional de velar por condiciones mentales y emocionales adecuadas en la docencia.
- **Decreto 1421 de 2017**, arts. 2.3.3.5.3.4 y 2.3.3.5.3.5 (responsabilidad institucional en la aplicación de ajustes razonables y planes de apoyo).



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **SU-336 de 2021:** la Corte Constitucional determinó que la coherencia y trazabilidad en los procesos evaluativos son garantía del derecho a la educación.
- **T-344 de 2021:** establece que los docentes deben aplicar los procedimientos institucionales de evaluación conforme al SIEE; su incumplimiento vulnera derechos educativos.
- **T-187 de 2023:** exige que las decisiones académicas se basen en criterios documentados y en evidencias verificables de evaluación y acompañamiento.
- **T-489 de 2023:** ordena a las instituciones garantizar la transparencia y comunicación oportuna de los resultados evaluativos.
- **T-080 de 2024:** reafirma la obligación institucional de garantizar uniformidad y equidad en la aplicación de criterios evaluativos.
- **C-092 de 2025:** dispone que la rendición de cuentas docente forma parte del principio de responsabilidad educativa y de la garantía de calidad.

### 13.1. DEBIDO PROCESO ANTE RECLAMACIONES:

La Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (**IETECI**) garantiza el derecho al **debido proceso académico** en todas las situaciones relacionadas con reclamaciones, inconformidades o presuntas actuaciones contrarias a los procedimientos establecidos en el **Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE)**.

Este proceso se regirá por los principios de **legalidad, transparencia, objetividad, participación, equidad, gradualidad y celeridad**, asegurando que cada estudiante y su representante legal cuenten con **mecanismos claros, pedagógicos, respetuosos y debidamente documentados** para la resolución de las inconformidades.

#### 13.1.1. Procedimiento general de reclamación

##### 13.1.1.1. Instancia verbal previa (obligatoria):

- Toda reclamación deberá iniciar con una **instancia verbal de diálogo pedagógico** entre el estudiante y/o su representante legal y el **docente del área involucrada**, con el propósito de aclarar la situación evaluativa, revisar evidencias y procurar una solución concertada.
- Esta instancia tendrá carácter **formativo y preventivo**, y deberá realizarse **dentro de los tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación del resultado evaluativo.



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- De existir acuerdo, este se dejará registrado de manera sucinta en el **cuaderno de seguimiento, observador del estudiante o formato institucional**, y el proceso se dará por concluido.

### 13.1.1.2. Presentación formal de la reclamación (instancia escrita):

- En caso de no lograrse acuerdo en la instancia verbal, el **representante legal** o el estudiante (si es mayor de edad) podrá presentar **reclamación escrita** ante la **Coordinación Académica**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes.
- La solicitud deberá estar acompañada de las **evidencias pertinentes** (registros de calificaciones, rúbricas, trabajos, guías, informes o comunicaciones institucionales).

### 13.1.1.3. Revisión inicial y verificación de procedencia:

- La **Coordinación Académica** verificará el cumplimiento de los requisitos formales y temporales de la reclamación.
- Una vez admitida, notificará al **docente involucrado** para que emita un **informe escrito de descargos o justificación pedagógica**.

### 13.1.1.4. Garantía del derecho a la defensa:

- El docente contará con un término de **tres (3) días hábiles** para presentar su versión de los hechos, con los respectivos soportes evaluativos.
- Se garantizará que tanto el estudiante como el docente **sean escuchados**, directamente o por escrito, antes de la adopción de cualquier decisión.

### 13.1.1.5. Remisión del caso a la Comisión de Evaluación y Promoción:

- La Coordinación Académica compulsará el caso, con todos los antecedentes, a la **Comisión de Evaluación y Promoción**, para su **análisis colegiado**.
- La Comisión deberá dejar **constancia escrita en acta**, indicando el análisis, la deliberación, la votación y el **sustento pedagógico y normativo** de la decisión.

### 13.1.1.6. Resolución y notificación:

- La decisión será notificada **por escrito** al estudiante y a su representante legal dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la sesión de la Comisión.
- La notificación incluirá: número de acta, fundamentos normativos y pedagógicos, y constancia de entrega.

2026  
I  
E  
S



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

## 13.1.1.7. Archivo y seguimiento:

- El expediente completo de la reclamación será archivado en la **Coordinación Académica**.
- El resultado será informado al **Consejo Académico**, para efectos de seguimiento, control interno y mejoramiento institucional.

## 13.1.2. Principios rectores del proceso

- **Gradualidad:** las reclamaciones se atenderán de forma progresiva, privilegiando el diálogo pedagógico antes de la formalización escrita.
- **Transparencia:** todas las actuaciones quedarán documentadas y disponibles para consulta institucional.
- **Equidad:** las decisiones se adoptarán con imparcialidad, sin discriminación ni juicios subjetivos.
- **Legalidad:** las resoluciones se fundamentarán en el SIEE, la Ley General de Educación y la Constitución Política.
- **Celeridad:** se garantizará una respuesta oportuna dentro de los plazos establecidos.
- **Participación:** estudiante, representante legal y docente tendrán derecho a ser escuchados y a aportar pruebas.

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia (1991):**
  - **Art. 29:** derecho al debido proceso aplicable a todas las actuaciones administrativas y académicas.
  - **Art. 67:** derecho fundamental a la educación, basada en principios de calidad y equidad.
  - **Art. 68:** autonomía institucional en el marco del respeto a los derechos de los educandos.
- **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación):**
  - **Art. 5:** finalidad de la educación integral y democrática.
  - **Art. 77:** evaluación continua y derecho a la revisión de resultados dentro del proceso educativo.
  - **Art. 97:** las instituciones deben aplicar procedimientos claros de promoción y reprobación conforme al debido proceso.
- **Decreto 1290 de 2009:**
  - **Art. 3, 6 y 7:** define que toda decisión evaluativa debe estar sustentada, registrada y ser susceptible de revisión ante reclamaciones.
  - Obliga a las instituciones a establecer mecanismos de resolución de inconformidades dentro del SIEE.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 5:
  - Establece el marco de autonomía institucional y los deberes de transparencia y rendición de cuentas.
- **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia):**
  - **Art. 41:** derecho a la participación, defensa y acompañamiento en todos los procesos que afecten la vida escolar del estudiante.
- **Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único):**
  - Define la responsabilidad administrativa y disciplinaria de los servidores públicos que incumplan los procedimientos legales o institucionales.

La IETECI garantiza que todo estudiante tenga acceso a un **procedimiento formal, transparente y verificable** para la presentación y resolución de reclamaciones académicas.

Este proceso protege el **derecho al debido proceso**, fortalece la **confianza institucional** y asegura que las decisiones evaluativas se tomen con **justicia pedagógica, evidencia verificable y fundamento legal**.

## JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **Sentencia SU-336 de 2021:** la Corte Constitucional determinó que el debido proceso académico es una garantía fundamental que obliga a las instituciones a permitir la reclamación y revisión objetiva de los resultados evaluativos.
- **Sentencia T-344 de 2021:** ordena que todo procedimiento de evaluación debe prever instancias reales de revisión y participación del estudiante.
- **Sentencia T-187 de 2023:** establece que negar o limitar el derecho a reclamar resultados académicos vulnera el derecho al aprendizaje y a la educación.
- **Sentencia T-489 de 2023:** exige que las decisiones de evaluación y promoción estén debidamente motivadas y documentadas en actas institucionales.
- **Sentencia T-080 de 2024:** reafirma que los procedimientos académicos deben ajustarse a los principios de transparencia, imparcialidad y celeridad.
- **Sentencia C-092 de 2025:** reconoce que el debido proceso educativo es una manifestación del derecho fundamental al acceso equitativo al conocimiento y al aprendizaje.



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

### 13.2. ACTUACIONES DE LOS DOCENTES

La Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI) garantiza el **derecho al debido proceso académico y administrativo** frente a las actuaciones de los docentes que pudieran considerarse contrarias a las disposiciones del **Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE)**, el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)**, o a los principios ético-pedagógicos que orientan la función docente. Este procedimiento se regirá por los principios de **legalidad, transparencia, imparcialidad, gradualidad, presunción de buena fe, participación y derecho a la defensa**, privilegiando inicialmente el **diálogo pedagógico** como mecanismo de resolución de las situaciones.

#### 13.2.1. Procedimiento para la atención de actuaciones docentes

##### 13.2.1.1. Instancia verbal previa (obligatoria):

- Toda inconformidad relacionada con una actuación docente deberá iniciar con una **instancia verbal de diálogo pedagógico**, entre el estudiante y/o su representante legal y el **docente involucrado**, con el acompañamiento del **director(a) de grupo** cuando se considere pertinente.
- Esta instancia tendrá como finalidad **aclarar la situación, revisar evidencias académicas y propiciar una solución concertada**, en un marco de respeto mutuo.
- La instancia verbal deberá realizarse dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la ocurrencia o conocimiento del hecho.
- De lograrse acuerdo, este se dejará **constancia escrita sucinta** en el observador del estudiante, cuaderno de seguimiento o formato institucional, y el proceso se dará por concluido.

##### 13.2.1.2. Notificación formal (instancia escrita):

- En caso de no resolverse la situación en la instancia verbal, el **representante legal** o el estudiante (si es mayor de edad) podrá presentar **reclamación escrita** ante la **Coordinación Académica**, anexando las evidencias correspondientes (registros evaluativos, rúbricas, trabajos, comunicaciones u otros soportes).
- La solicitud deberá ser **radicada formalmente**, con fecha y firma del solicitante.

##### 13.2.1.3. Verificación preliminar:

- La **Coordinación Académica** verificará la procedencia de la reclamación y, de considerarlo pertinente, solicitará al **docente involucrado** la presentación de **descargos o justificación pedagógica por escrito**, dentro de un término de **tres (3) días hábiles**.



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

### 13.2.1.4. Garantía del derecho a la defensa:

- El docente tendrá derecho a **exponer su versión de los hechos**, aportar pruebas y solicitar revisión del caso, en observancia del **principio constitucional del debido proceso**.
- Se garantizará que todas las partes sean **escuchadas antes de adoptar cualquier decisión**.

### 13.2.1.5. Análisis y decisión institucional:

- Cuando la situación lo amerite, la Coordinación Académica podrá **remitir el caso a la Comisión de Evaluación y Promoción**, para su análisis colegiado.
- Toda actuación deberá quedar registrada en **acta o informe escrito**, indicando los fundamentos pedagógicos y normativos de la decisión adoptada.

### 13.2.1.6. Medidas pedagógicas y seguimiento:

- Dependiendo de la naturaleza del caso, podrán adoptarse medidas tales como:
  - Orientación pedagógica y acompañamiento docente.
  - Recomendaciones de mejora en las prácticas evaluativas.
  - Llamado de atención formal, cuando exista incumplimiento reiterado del SIEE.
  - Remisión a instancias superiores, si la situación lo amerita conforme a la normatividad vigente.
- Todas las actuaciones serán **documentadas y archivadas** para efectos de seguimiento y control institucional.

### 13.2.2. Principios rectores del proceso

- **Gradualidad:** se privilegiará el diálogo pedagógico antes de activar procedimientos formales.
- **Debido proceso:** ninguna actuación será objeto de medida sin investigación previa y derecho a la defensa.
- **Imparcialidad:** las decisiones se adoptarán con base en evidencias verificables.
- **Transparencia:** todas las etapas quedarán documentadas.
- **Proporcionalidad:** las medidas adoptadas serán acordes con la naturaleza de la situación.
- **Responsabilidad profesional:** el docente es garante del cumplimiento del SIEE y de la evaluación justa y formativa.

La IETECI establece que este procedimiento **no tiene carácter sancionador inmediato**, sino **pedagógico, preventivo y correctivo**, orientado al



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

fortalecimiento de las buenas prácticas docentes, la mejora continua del proceso evaluativo y la consolidación de relaciones basadas en el respeto y la confianza institucional.

Las actuaciones de los docentes en los procesos de evaluación y atención de inconformidades se rigen por el **principio constitucional del debido proceso, la autonomía escolar y el carácter pedagógico y formativo de la evaluación**, conforme a las siguientes disposiciones:

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 29, 67 y 68.
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 77, 96 y 97.
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 3, 6 y 7.
- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3.
- **Decreto 1850 de 2002**, art. 14.
- **Ley 1098 de 2006**, art. 39.
- **Decreto 1278 de 2002**, régimen especial docente.

## Jurisprudencia aplicable (2021–2026)

- **SU-336 de 2021**: El debido proceso es exigible en todas las actuaciones académicas y administrativas.
- **T-344 de 2021**: La evaluación debe basarse en criterios objetivos y privilegiar instancias pedagógicas de diálogo.
- **T-187 de 2023**: La ausencia de instancias previas de diálogo y registro vulnera el debido proceso educativo.
- **T-489 de 2023**: Las actuaciones docentes deben ser graduales, motivadas y documentadas.
- **T-080 de 2024**: Los conflictos escolares deben resolverse prioritariamente mediante mecanismos restaurativos y preventivos.

## 13.3. ACTUACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES:

La Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI) garantiza el **derecho al debido proceso administrativo y disciplinario** frente a las actuaciones de los directivos docentes que pudieran vulnerar las disposiciones establecidas en el **Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE)**, el **Proyecto Educativo Institucional (PEI)** o los principios ético-profesionales que rigen el ejercicio de la función pública docente.

2026  
-  
I  
E  
-  
S



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

Este proceso se desarrollará con respeto por los principios de **legalidad, transparencia, imparcialidad, gradualidad, presunción de buena fe, participación y derecho a la defensa**, privilegiando inicialmente los mecanismos pedagógicos de diálogo y corrección, antes de acudir a instancias formales.

## 13.3.1. Procedimiento para la atención de actuaciones contrarias al SIEE

### 13.3.1.1. Instancia verbal previa (obligatoria):

- Toda situación relacionada con una presunta actuación irregular de un directivo docente deberá iniciar con una **instancia verbal de diálogo institucional**, orientada a la aclaración de los hechos y a la solución pedagógica del conflicto.
- Esta instancia podrá realizarse ante la **Rectoría o la Coordinación Académica**, según la naturaleza del caso.
- El propósito será **escuchar a las partes, revisar los hechos y procurar una corrección inmediata**, sin perjuicio de que posteriormente se active el procedimiento formal.
- De lograrse acuerdo o aclaración satisfactoria, se dejará **constancia escrita sucinta** en el registro institucional correspondiente y el proceso se dará por concluido.

### 13.3.1.2. Notificación formal (instancia escrita):

- En caso de no resolverse la situación en la instancia verbal, **cualquier miembro de la comunidad educativa** (docente, estudiante o acudiente) podrá presentar **notificación escrita** ante el **Consejo Directivo**, anexando los soportes correspondientes (comunicaciones, actas, informes, evaluaciones u otros documentos).
- La solicitud deberá ser **radicada formalmente**, con registro de fecha y firma del remitente.

### 13.3.1.3. Verificación preliminar:

- El **Consejo Directivo** verificará la pertinencia y procedencia de la notificación.
- De considerarlo procedente, solicitará al **directivo docente involucrado** la presentación de **descargos por escrito**, dentro de un término de **cinco (5) días hábiles**.

### 13.3.1.4. Garantía del derecho a la defensa:

- El directivo docente tendrá derecho a **presentar su versión de los hechos**, aportar pruebas y solicitar revisión del caso, en observancia del **principio constitucional del debido proceso**.



## Institución Educativa Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S  
I

### 13.3.1.5. Análisis colegiado y resolución:

- El **Consejo Directivo**, como máxima instancia institucional, analizará el caso con base en las pruebas aportadas y la normatividad aplicable.
- Toda deliberación quedará registrada en **acta formal**, indicando el resumen del caso, la deliberación, la votación y la decisión adoptada.

### 13.3.1.6. Emisión de resolución:

- La decisión se consignará en una **Resolución escrita**, indicando los fundamentos normativos, pedagógicos y/o administrativos.
- La resolución será **notificada por escrito** al directivo docente y anexada al **expediente institucional**.

### 13.3.1.7. Medidas correctivas y seguimiento:

- Según la gravedad o reincidencia, el Consejo Directivo podrá recomendar:
  - Orientación o acompañamiento pedagógico.
  - Llamado de atención formal.
  - Remisión del caso a la **Secretaría de Educación** para apertura de proceso disciplinario, cuando la situación lo amerite.
- Todas las actuaciones serán **documentadas y archivadas** para efectos de control institucional y rendición de cuentas.

### 13.3.2. Principios rectores del proceso

- **Gradualidad:** se privilegiará el diálogo pedagógico antes de activar procedimientos formales.
- **Debido proceso:** ninguna actuación será objeto de medida sin investigación previa y derecho a la defensa.
- **Imparcialidad:** las decisiones se adoptarán sin conflicto de interés y con base en evidencias verificables.
- **Transparencia:** todas las etapas quedarán documentadas.
- **Proporcionalidad:** las medidas serán acordes con la gravedad de la conducta.
- **Responsabilidad pública:** los directivos docentes son garantes del cumplimiento del SIEE y del PEI.

La IETECI garantiza que este procedimiento **no tiene carácter sancionador inmediato**, sino **pedagógico, preventivo y correctivo**, orientado a la mejora continua, la responsabilidad profesional y el fortalecimiento de la confianza entre la comunidad educativa y sus directivos.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia (1991):**
  - **Art. 6:** responsabilidad de los servidores públicos por omisión o extralimitación de funciones.
  - **Art. 29:** derecho al debido proceso.
  - **Art. 67 y 68:** derecho a la educación y autonomía escolar bajo principios de legalidad.
- **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación):**
  - **Art. 77:** establece responsabilidades administrativas de los directivos docentes en los procesos institucionales.
  - **Art. 97:** la autoridad educativa debe garantizar la aplicación correcta de las normas académicas.
- **Decreto 1278 de 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente):**
  - **Art. 36–41:** define la evaluación del desempeño de directivos docentes y las consecuencias disciplinarias por incumplimiento de sus funciones.
- **Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único):**
  - **Art. 34 y 35:** determinan deberes, prohibiciones y faltas disciplinarias de los servidores públicos.
- **Decreto 1290 de 2009:**
  - **Art. 3 y 7:** responsabilidad institucional en la aplicación coherente y justa de los procesos de evaluación.
- **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013:**
  - Promueven la corresponsabilidad de todos los actores institucionales en la gestión de la convivencia y el cumplimiento de los derechos educativos.
- **Decreto 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3:**
  - Regula la responsabilidad de los directivos docentes en la aplicación y supervisión de los sistemas institucionales de evaluación y calidad educativa.

## JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **SU-336 de 2021:** reafirma que el debido proceso aplica a todos los servidores públicos, incluidos los del sector educativo, en cualquier actuación institucional.
- **T-344 de 2021:** establece que los directivos docentes deben actuar conforme al principio de imparcialidad y en respeto del marco legal educativo.



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- **T-187 de 2023:** dispone que las actuaciones de los directivos deben estar motivadas y documentadas en actas institucionales verificables.
- **T-489 de 2023:** ordena a las instituciones garantizar el control interno sobre la actuación de sus funcionarios directivos y docentes.
- **T-080 de 2024:** determina que las decisiones administrativas internas deben ser proporcionales y respetar la dignidad profesional del directivo docente.
- **C-092 de 2025:** subraya que el ejercicio de la autoridad educativa está limitado por el respeto al debido proceso y a la transparencia administrativa.

### 13.4. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

(Con fundamento en el artículo 11, numeral 5° del Decreto 1290 de 2009)

La **Comisión de Evaluación y Promoción** es el órgano académico colegiado de la **Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI)** encargado de **valorar, analizar y orientar los procesos evaluativos y de promoción de los estudiantes**, garantizando el cumplimiento del **Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE)** y el **debido proceso educativo**.

Su función esencial es asegurar que las decisiones relacionadas con el desempeño y la promoción se adopten con **criterios pedagógicos, equitativos, objetivos y verificables**, en coherencia con la normatividad vigente y los principios institucionales.

#### 1. Integración de la Comisión

La Comisión estará conformada por:

- **El Rector**, quien la presidirá.
- **El Coordinador Académico**.
- **El docente director de grupo**.
- El representante de **padres de familia**
- Los **docentes titulares de las áreas** del grado correspondiente.
- **El docente orientador o psicólogo escolar** (cuando el caso lo amerite).

Podrán participar con voz, pero sin voto, los **acudientes o padres de familia**, cuando se analicen casos particulares de sus representados.

#### 2. Funciones de la Comisión de Evaluación y Promoción

- a) **Revisión y actualización del sistema:** Revisar de manera



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

permanente la aplicación del SIEE, verificando su coherencia con el PEI, el plan de estudios y la normatividad vigente, proponiendo los ajustes necesarios ante el Consejo Académico.

- b) **Análisis de desempeño institucional:** Realizar análisis bimestral o trimestral del rendimiento académico y convivencial por grado y a nivel general, identificando fortalezas, debilidades y tendencias, con el fin de formular acciones de mejoramiento pedagógico y metodológico.
- c) **Reconocimiento del mérito académico:** Destacar públicamente a los estudiantes o grados con desempeño superior y liderazgo formativo, promoviendo incentivos académicos, culturales o simbólicos que fomenten la excelencia educativa.
- d) **Promoción anticipada:** Analizar los casos de estudiantes que, por desempeños superiores sostenidos, demuestren capacidades excepcionales, y emitir concepto para la promoción anticipada, de conformidad con los criterios establecidos en el SIEE.
- e) **Atención a estudiantes con necesidades educativas especiales:** Analizar, con el apoyo del Departamento de Orientación Escolar, Bienestar Institucional o la Unidad de Atención Integral (UAI), los casos de estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales, recomendando ajustes razonables y adecuaciones curriculares que garanticen una evaluación pertinente, coherente y equitativa.
- f) **Instancia decisoria en reclamaciones:** Actuar como instancia de revisión y decisión frente a quejas o reclamaciones de padres, acudientes, estudiantes o docentes relacionadas con posibles vulneraciones del SIEE o del derecho a la educación, emitiendo decisiones motivadas y sustentadas en acta.
- g) **Designación de segundo evaluador:** Recomendar, luego del respectivo análisis y estudio, la intervención de un segundo evaluador interno, cuando existan dudas razonables o controversias sobre una valoración académica.
- h) **Seguimiento al cumplimiento del SIEE:** Verificar y controlar que directivos y docentes apliquen correctamente los lineamientos, procedimientos y cronogramas del SIEE, promoviendo la coherencia entre la teoría institucional y la práctica pedagógica.
- i) **Reglamentación interna:** Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento, definiendo su periodicidad, quorum, criterios de votación y registro de actas.



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

### Responsabilidad institucional

Las decisiones adoptadas por la Comisión de Evaluación y Promoción tendrán **carácter colegiado y pedagógico**, deberán ser **motivadas, documentadas y consignadas en acta**, y estarán sujetas a control por parte del **Consejo Académico y la Rectoría**.

Toda decisión deberá observar el **principio de favorabilidad, el debido proceso educativo y la equidad**, garantizando el derecho del estudiante a una evaluación justa y formativa.

### SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia (1991):**
  - **Art. 67 y 68:** derecho a la educación y autonomía escolar.
  - **Art. 29:** derecho al debido proceso, aplicable en el ámbito académico.
- **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación):**
  - **Art. 5, 31, 77 y 97:** formación integral, evaluación continua, y responsabilidad institucional en la promoción y reprobación.
- **Decreto 1290 de 2009:**
  - **Art. 11, numeral 5:** creación y funciones de las **Comisiones de Evaluación y Promoción**.
  - **Art. 6 y 7:** decisiones de promoción y responsabilidad institucional.
- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 5:
  - Regula la autonomía institucional y la organización de los procesos evaluativos.
- **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013:**
  - Responsabilidad institucional en la formación integral, la convivencia escolar y el acompañamiento académico.
- **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia):**
  - **Art. 41:** derecho del estudiante al acompañamiento y participación en decisiones académicas.
- **Decreto 1421 de 2017:**
  - **Art. 2.3.3.5.3.4:** atención educativa pertinente y ajustes razonables para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales.

### JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **SU-336 de 2021:** establece que las comisiones escolares deben ser órganos reales de deliberación y decisión, no meramente formales.



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- **T-344 de 2021:** las comisiones deben garantizar transparencia, participación y documentación en todas sus decisiones académicas.
- **T-187 de 2023:** la falta de análisis colegiado o de actas verificables vulnera el derecho a la educación y al debido proceso académico.
- **T-489 de 2023:** ordena que las decisiones de promoción o reprobación deben sustentarse en registros verificables de la Comisión de Evaluación.
- **T-080 de 2024:** reconoce la importancia de estas comisiones como garantes del principio de equidad educativa y ajuste razonable.
- **C-092 de 2025:** reafirma que los órganos colegiados deben actuar con imparcialidad, razonabilidad y motivación escrita.

La Comisión de Evaluación y Promoción de la IETECI es el órgano que **garantiza la objetividad, equidad y coherencia del proceso evaluativo**, asegurando que cada decisión tenga **sustento pedagógico, evidencia verificable y fundamento legal**.

Su acción contribuye al fortalecimiento de la **calidad educativa, la confianza institucional y la protección del derecho a la educación**, en coherencia con los principios del **Decreto 1290 de 2009** y la **jurisprudencia constitucional vigente**.

### ARTICULO 14. PERIODICIDAD EN LA ENTREGA DE INFORME VALORATIVO:

En cumplimiento del principio de **evaluación continua, sistemática, integral y participativa**, la **Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI)** garantizará la **comunicación oportuna, formal y verificable** de los resultados de la evaluación del aprendizaje de los estudiantes a los padres, madres o acudientes.

La comunicación de avances, desempeños, logros y dificultades académicas será un proceso permanente que se desarrollará a lo largo del año escolar, en coherencia con lo dispuesto en el **Decreto 1290 de 2009** y las políticas institucionales de acompañamiento y mejoramiento educativo.

#### 1. Comunicación continua del proceso evaluativo

Durante cada **período académico**, el docente acompañante deberá **informar de manera oportuna** al padre, madre o acudiente sobre las **fortalezas y dificultades en el desempeño** del estudiante, con el fin de activar estrategias tempranas de apoyo y evitar la acumulación de deficiencias.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

Esta comunicación podrá realizarse mediante los siguientes medios institucionalmente aprobados:

- Entrevistas personales.
- Observaciones escritas en el cuaderno.
- Citaciones o comunicados institucionales enviados por Coordinación Académica.

El **registro de las comunicaciones efectuadas** deberá conservarse como evidencia del debido proceso académico.

## 2. Informes valorativos formales

La IETECI establecerá **tres (3) informes valorativos**, que darán cuenta del **progreso integral del estudiante** en las dimensiones **cognitiva, actitudinal, ética y convivencial**, conforme a la ponderación institucional (**60% - 20% - 20%**).

### Periodicidad de los informes:

1. **Primer informe:** al cierre del primer trimestre académico (aprox. **Mayo**)
2. **Segundo informe:** al cierre del segundo trimestre académico (aprox. **Agosto**).
3. **Informe tercero y/o final:** en **(diciembre)**, correspondiente a la **valoración anual** y decisión de **promoción, reprobación o aplazamiento** para nivelación final.

El **informe final** reflejará el desempeño integral del estudiante, basado en la observación continua de competencias y desempeños, **en sumatorias aritméticas**, y en juicios de valor cualitativos y descriptivos, de acuerdo con el enfoque por competencias adoptado por la institución.

## 3. Cortes preventivos y seguimiento

En cada período académico se realizará un “**corte preventivo**” intermedio, con el propósito de **detectar tempranamente los casos de bajo desempeño**. Los docentes deberán reportar estos casos a la Coordinación Académica, y se convocará a los **padres o acudientes** para socializar el avance del estudiante y acordar **planes de apoyo y seguimiento**.

De estas acciones se dejará constancia escrita en **acta de seguimiento académico**, firmada por el docente, el acudiente y el Coordinador correspondiente.

2026  
I  
E  
S  
-



# Institución Educativa Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## 4. Responsabilidades institucionales

Actor Institucional	Responsabilidades frente al informe valorativo
Docente titular del área	Realizar la evaluación continua, registrar resultados, socializar avances y elaborar informes valorativos dentro de los plazos establecidos.
Director de grupo	Consolidar la información de los docentes, apoyar la comunicación con las familias y participar en las reuniones de entrega de informes.
Coordinación Académica	Supervisar la entrega oportuna y correcta de los informes, garantizar la trazabilidad y custodiar los registros.
Padres o acudientes	Asistir a las entregas de informes, participar en reuniones y firmar los formatos de recepción y compromiso.

**Parágrafo 1º:** El boletín final del año escolar será el único documento oficial y válido para comunicar la decisión definitiva de promoción o reprobación de los estudiantes, conforme a los criterios establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) y a lo dispuesto en el Decreto 1290 de 2009, artículo 7º.

En ningún caso los docentes están facultados para informar, anticipar o comunicar de manera verbal, escrita o informal los resultados de promoción o reprobación antes de la entrega oficial del boletín final.

De igual manera, no se realizarán reuniones, avisos previos ni comunicaciones adicionales posteriores al cierre del año lectivo que modifiquen o anticipen los resultados consignados en el boletín.

Las oportunidades de acompañamiento, nivelación y comunicación con los padres o acudientes se garantizan durante el desarrollo del año escolar, mediante los informes valorativos parciales, cortes preventivos y planes de apoyo pedagógico, debidamente documentados.

El boletín final constituye, por tanto, el acto académico formal de cierre del proceso evaluativo, y su emisión tendrá efectos oficiales y administrativos, respaldando la transparencia, la trazabilidad y el debido proceso institucional.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

**Parágrafo 2º: El representante legal que firmó la matrícula** será el único responsable de **recibir y firmar la entrega del boletín final del año escolar**, en formato físico, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la institución.

**La firma, constancia o acuse de recibo del boletín** constituye el **acto formal de notificación oficial** del resultado académico y tendrá **valor probatorio** en los registros institucionales.

**La no comparecencia o falta de retiro del boletín final** por parte del representante legal **no anula ni suspende los efectos académicos** del mismo, dado que la institución dejará constancia de su disponibilidad y registro en el archivo académico.

La responsabilidad de realizar el seguimiento académico, atender citaciones y recibir las comunicaciones oficiales **recae exclusivamente en el representante legal matriculado**, conforme a los principios de **corresponsabilidad educativa** previstos en la **Ley 115 de 1994**, la **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)** y el **Decreto 1290 de 2009**.

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 67 y 68 (derecho a la educación, participación y autonomía escolar).
- **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación)**, arts. 5, 31, 77 y 97 (evaluación continua y participación de los padres en el proceso educativo).
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 3, 4, 6 y 7 (carácter formativo, comunicación oportuna y decisiones de promoción).
- **Decreto 1850 de 2002**, art. 16 (refuerzo y nivelación durante el proceso escolar).
- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3, Capítulo 3, Sección 5 (autonomía institucional y seguimiento académico).
- **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)**, art. 41 (derecho del estudiante y la familia a la información educativa).
- **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013** (corresponsabilidad y comunicación permanente entre escuela y familia).

2026  
I  
S  
E



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

### JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **SU-336 de 2021:** establece que las instituciones deben garantizar la comunicación oportuna y comprensible de los resultados evaluativos a padres y estudiantes.
- **T-344 de 2021:** indica que la falta de información a las familias sobre el desempeño del estudiante vulnera el derecho a la educación y al debido proceso académico.
- **T-187 de 2023:** ordena que toda decisión de promoción o reprobación esté precedida de comunicación documentada y evidencias de seguimiento.
- **T-489 de 2023:** reconoce la entrega de informes periódicos como una obligación institucional y una forma de transparencia educativa.
- **T-080 de 2024:** señala que la comunicación académica es un componente esencial del acompañamiento psicoeducativo integral.
- **C-092 de 2025:** reafirma el principio de trazabilidad y rendición de cuentas en los procesos evaluativos escolares.

La entrega periódica del informe valorativo constituye una **garantía de transparencia, acompañamiento y corresponsabilidad educativa** entre la institución, los docentes, las familias y los estudiantes.

A través de esta práctica, la IETECI asegura la **evaluación continua, el seguimiento oportuno del aprendizaje y la aplicación efectiva del principio de mejoramiento permanente**, conforme al **Decreto 1290 de 2009** y los principios pedagógicos del PEI.

**ARTICULO 15. ESTRUCTURA DEL INFORME VALORATIVO:** El **informe valorativo** constituye el **documento oficial de comunicación de resultados académicos** de los estudiantes de la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI), conforme a lo dispuesto en el **Decreto 1290 de 2009**, el **Decreto 2247 de 1997**, la **Ley 115 de 1994**, y demás normas complementarias.

Este informe tiene carácter **institucional, confidencial y verificable**, y su emisión forma parte del **proceso de evaluación continua, integral y formativa** establecido en el presente Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE).

2026  
I  
E  
S



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## 1. ESTRUCTURA GENERAL DEL INFORME

El informe valorativo llevará en su encabezado:

- **Logo oficial** de la institución.
- **Nombre completo de la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI).**
- **Número de resolución de aprobación**, dirección, teléfono y sede correspondiente.

A continuación, deberá incluir los siguientes datos de identificación:

- Nombre completo del estudiante.
- Grado, grupo y año escolar.
- Código institucional del estudiante.
- Periodo académico correspondiente.
- Nombre del acudiente registrado.
- Nombre del director(a) de grupo.

En la parte inferior del encabezado se ubicará la estructura de columnas según el nivel educativo.

## 2. ESTRUCTURA DEL INFORME POR NIVELES EDUCATIVOS

### a) Nivel Preescolar

El informe valorativo para el nivel de educación **preescolar** contendrá **dos columnas principales**, de acuerdo con el **Decreto 2247 de 1997**:

- **Primera columna:** Valoración conceptual.
- **Segunda columna:** Valoración descriptiva.

Estas valoraciones atenderán las **dimensiones del desarrollo humano integral**: personal, social, comunicativa, estética, corporal y cognitiva, expresadas mediante descriptores cualitativos que evidencien el progreso individual del niño o niña.

### b) Básica Primaria, Secundaria y Media Técnica

Para los niveles de **educación básica primaria, básica secundaria y media técnica**, el informe valorativo constará de **ocho (8) columnas base**, así:

Nº	Columna	Contenido
1	Área	Nombre del área general (por ejemplo: Lengua Castellana, Matemáticas, Ciencias Naturales, etc.)
2	Asignaturas	Subcomponentes o módulos que integran cada área.
3	IHS	Intensidad horaria semanal.
4	P1, P2, P3	Valoraciones numéricas de los períodos (de 1.0 a 5.0).
5	Desempeño	Escala cualitativa de desempeño (Bajo, Básico, Alto, Superior).
6	DEF	Valoración definitiva anual del área.
7	Inasistencia	Número total de faltas registradas.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

Nº	Columna	Contenido
8	Observaciones	Observaciones académicas o pedagógicas consignadas por el director(a) de grupo.

En la parte inferior se incluirá una **fila final de observaciones generales**, redactadas manual o digitalmente por el **director de grupo**, donde se consignarán las **recomendaciones, compromisos o motivaciones** pertinentes al proceso formativo.

Finalmente, el informe deberá estar **firmado por el Rector(a) y el docente director de grupo**, y validado por la **Coordinación Académica**.

## 3. PERIODICIDAD Y CONVENCIONES

El informe valorativo se expedirá **trimestralmente**, conforme a los tres períodos académicos definidos por el calendario institucional.

Se adoptan las siguientes convenciones:

- **P**: Período.
- **(P1)**: Primer período.
- **(P2)**: Segundo período.
- **(P3)**: Tercer período.
- **IHS**: Intensidad Horaria Semanal.
- **Ins(1), Ins(2), Ins(3)**: Inasistencias correspondientes a cada período.
- **DEF**: Valoración definitiva del área al finalizar el año lectivo.

## 4. RESPONSABILIDAD Y SEGURIDAD DOCUMENTAL

Los informes valorativos son **documentos institucionales con validez oficial**, por lo tanto, **ningún docente, acudiente o tercero** podrá realizar modificaciones, correcciones o duplicaciones no autorizadas. Cualquier alteración, falsificación o divulgación no autorizada constituye **falta grave**, sujeta a investigación disciplinaria conforme al **Decreto 1278 de 2002** y la **Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único)**.

**Parágrafo 1°:** Los **docentes no están facultados** para comunicar verbal o anticipadamente los resultados de **promoción o reprobación**. La **única comunicación oficial** de dichos resultados será el **boletín final**, emitido y validado institucionalmente, conforme al **Artículo 14° del presente SIEE**.

**Parágrafo 2°:** El **boletín final del año escolar** constituye el **acto académico formal** que comunica los resultados definitivos de promoción o reprobación del estudiante. Su **recepción y firma por parte del representante legal** matriculado constituye la **notificación oficial**, y será archivado en el expediente académico como constancia de cierre del proceso evaluativo.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 67 y 68.
- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 31, 77, 96 y 97.
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 3, 4, 6, 7 y 11.
- **Decreto 2247 de 1997**, art. 10 (evaluación integral en preescolar).
- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3.
- **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)**, arts. 39–42.
- **Sentencias T-344/2021, T-187/2023 y T-489/2023** de la Corte Constitucional (debido proceso académico y comunicación oficial de resultados).

## ARTICULO 16. INSTANCIAS, PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ATENCION Y RESOLUCION DE RECLAMOS SOBRE EVALUACION Y PROMOCION:

Cuando el estudiante o su padre, madre o representante legal consideren que se ha cometido una injusticia, error o vulneración del debido proceso académico en la evaluación o en la decisión de promoción, podrán presentar una solicitud de revisión, de manera **respetuosa, gradual y fundamentada**, ante las instancias institucionales competentes, siguiendo el **conducto regular establecido** en el presente artículo.

Este procedimiento tiene carácter **pedagógico y formativo**, y busca garantizar el **derecho al debido proceso**, la **transparencia y la resolución justa de los conflictos académicos**, conforme a los principios de la **Ley 115 de 1994**, el **Decreto 1290 de 2009**, el **Decreto 1075 de 2015** y la **Ley 1098 de 2006**.

### 16.1. INSTANCIA VERBAL PREVIA (OBLIGATORIA)

Antes de elevar una reclamación formal, el estudiante o su acudiente deberán agotar una **instancia verbal de diálogo pedagógico** con el **docente del área** o el **director(a) de grupo**, a fin de revisar las evidencias académicas, aclarar dudas y buscar una solución concertada.

Esta etapa deberá desarrollarse dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación del resultado o situación motivo de inconformidad.

De existir acuerdo, este se registrará de manera breve en el **cuaderno de seguimiento o formato institucional**, dando cierre al proceso.

### 16.2. CONDUCTO REGULAR DE ATENCIÓN (INSTANCIA FORMAL)

Si la inconformidad persiste, las reclamaciones deberán tramitarse respetando el siguiente orden de instancias institucionales:

1. **Docente del área implicada.**
2. **Director(a) o acompañante de grupo.**
3. **Coordinador(a) académico(a).**



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## 4. Comisión de Evaluación y Promoción.

### 5. Rector(a).

### 6. Consejo Directivo.

## 16.3. COMPETENCIAS Y TIEMPOS DE RESPUESTA

INSTANCIA	COMPETENCIA	TIEMPO DE RESPUESTA
Docente del área	Resolver situaciones particulares del proceso de evaluación, analizar la queja, revisar evidencias académicas, registrar la actuación en el formato institucional y dejar constancia de la conformidad o inconformidad.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción formal de la solicitud.
Director(a) o acompañante de grupo	Mediar entre el docente y el acudiente o estudiante; promover acuerdos pedagógicos; registrar la actuación en el observador del estudiante con las firmas de los participantes.	Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a conocer la queja y recibir el informe del docente.
Coordinador(a) académico(a)	Analizar el caso si no hubo consenso en instancias anteriores; revisar soportes y oficios previos; emitir concepto académico y elevar informe a la Comisión de Evaluación y Promoción.	Dentro del día hábil siguiente a la recepción del caso.
Comisión de Evaluación y Promoción	Evaluuar la documentación, escuchar a las partes si es necesario, y emitir decisión motivada mediante acta. La decisión tiene carácter académico-institucional.	Un (1) día hábil después de recibir el caso.
Rectoría	Resolver en segunda instancia si persiste el desacuerdo; emitir resolución institucional fundada en el informe de la Comisión.	Dentro del día hábil siguiente a la decisión de la Comisión.
Consejo Directivo	Instancia final de revisión; resuelve reclamaciones elevadas por la Rectoría y emite decisión definitiva.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del expediente.

## 16.4. REGISTRO, COMUNICACIÓN Y SEGUIMIENTO

- Toda actuación deberá quedar **documentada** (actas, comunicaciones, registros o resoluciones).
- Las decisiones serán notificadas **por escrito al representante legal**, dentro de los plazos establecidos.
- El Consejo Académico** realizará seguimiento anual a las reclamaciones y presentará informe institucional de mejora.

### Parágrafo 1° – Término para reclamaciones finales:

Las reclamaciones relacionadas con la **promoción o reprobación final del año escolar** deberán presentarse **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega oficial del boletín final**, conforme al calendario institucional.

2026  
I  
E  
S



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

Dichas solicitudes solo podrán ser tramitadas por el **representante legal inscrito en la matrícula escolar**, según lo establecido en el **Artículo 14 del presente SIEE**. Las **solicitudes extemporáneas no tendrán trámite**, por constituir violación al principio de oportunidad administrativa.

### Parágrafo 2° – Garantía institucional:

La IETECI garantiza el **derecho al debido proceso académico** mediante **instancias claramente definidas, tiempos precisos y decisiones escritas**, asegurando la **transparencia, equidad y trazabilidad** de todo procedimiento evaluativo.

Este artículo refuerza la **confianza de la comunidad educativa**, previene litigios innecesarios y asegura el cumplimiento de las **disposiciones constitucionales y jurisprudenciales** sobre el **derecho a la educación y la evaluación justa**.

Todas las reclamaciones deberán tramitarse bajo los principios de **gradualidad, transparencia, imparcialidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso**, garantizando que la resolución de los conflictos sea **formativa, justa y coherente con el SIEE**.

### SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 29, 67 y 68.
- **Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación)**, arts. 5, 77, 97.
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 6, 7 y 11.
- **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)**, arts. 39–42.
- **Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013**, sobre convivencia escolar y participación.
- **Decreto 1278 de 2002 y Ley 734 de 2002**, sobre deberes disciplinarios de los servidores públicos docentes.

### JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **Sentencia SU-336 de 2021**: el debido proceso académico exige instancias claras, tiempos razonables y decisiones documentadas.
- **Sentencia T-344 de 2021**: la institución debe garantizar la trazabilidad del procedimiento de evaluación y reclamación.
- **Sentencia T-187 de 2023**: la falta de registro escrito o respuesta oportuna vulnera el derecho fundamental a la educación.
- **Sentencia T-489 de 2023**: toda decisión de promoción o reprobación debe estar soportada en evidencia documental y comunicación previa.

2026  
I  
E  
S



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- **Sentencia T-080 de 2024:** el proceso de reclamación debe tener un enfoque pedagógico y restaurativo, no punitivo.

2026  
I  
E  
S

**ARTICULO 17. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES:** La construcción, revisión y re-significación anual del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE) de la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI) es el resultado de un proceso de reflexión colectiva, concertación y participación activa de todos los estamentos de la comunidad educativa, en cumplimiento del principio de autonomía escolar y participación democrática consagrado en el **Decreto 1290 de 2009**.

Dicho proceso involucra la participación de **estudiantes, padres, madres o acudientes, docentes, directivos docentes y representantes del Consejo de Padres y Consejo Estudiantil**, quienes aportan desde sus roles a la construcción de criterios pedagógicos, procedimentales y éticos que orientan la evaluación de los aprendizajes.

### 1. Proceso de construcción y resignificación

La actualización del SIEE se realiza **anualmente**, durante el **proceso de autoevaluación institucional**, y tiene en cuenta:

- Los resultados de la evaluación interna del sistema evaluativo.
- Las observaciones y recomendaciones derivadas de las **visitas de control y seguimiento de la Supervisión Escolar Departamental**.
- Las conclusiones de las **mesas de trabajo pedagógicas** y los **talleres de reflexión docente**.
- Los aportes de las familias, estudiantes y egresados mediante **encuestas o consultas abiertas**.

Las conclusiones de este proceso se consolidan en un documento técnico actualizado del SIEE, el cual, una vez revisado y avalado por el **Consejo Académico**, es presentado para su estudio, aprobación y adopción inmediata por el **Consejo Directivo**, adquiriendo **vigencia a partir del presente año lectivo 2026**.

Posteriormente, se realizará la **socialización oficial con toda la comunidad educativa** (docentes, estudiantes, padres de familia y personal administrativo) antes del inicio de las actividades académicas, garantizando el conocimiento,



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

la apropiación y la correcta aplicación del nuevo sistema evaluativo institucional.

2026  
I  
E  
S

## 2. Socialización y divulgación

Una vez aprobado, el SIEE será **socializado con toda la comunidad educativa** mediante:

- Reuniones generales con docentes y directivos.
- Jornadas de inducción y reinducción a estudiantes y acudientes.
- Publicación física y digital en medios institucionales.

## 3. Archivo institucional y trazabilidad

El documento vigente del SIEE, junto con sus versiones anteriores y actas de aprobación, deberá ser archivado en la **Secretaría de la Institución**, bajo custodia del **Rector(a)**, y estará disponible para consulta de la **Supervisión Educativa Departamental** o cualquier autoridad competente.

Este archivo constituye **evidencia institucional del ejercicio participativo y de la gestión de calidad educativa**.

**Parágrafo 1º:** La participación en la construcción y resignificación del SIEE es **derecho y deber** de todos los actores de la comunidad educativa, en el marco de la **Ley 115 de 1994** y el **Decreto 1290 de 2009**. Cualquier modificación o ajuste del SIEE sin aprobación formal del **Consejo Académico y del Consejo Directivo** carecerá de validez institucional y no podrá ser aplicada en los procesos evaluativos.

**Parágrafo 2º:** Los docentes deberán participar en las **mesas de revisión pedagógica del SIEE** como parte de sus funciones académicas, y su contribución formará parte de la **auto-evaluación institucional anual**, según el **Decreto 1850 de 2002** y la **Resolución 09317 de 2016 (MEN)**.

La IETECI consolida el SIEE como un **instrumento vivo y participativo**, en el que convergen las voces de toda la comunidad educativa. Su actualización anual garantiza la **pertinencia pedagógica**, la **coherencia con la normativa vigente** y la **legitimidad social** del proceso evaluativo, fortaleciendo el derecho a una educación con calidad, equidad y participación real.

## SUSTENTO JURÍDICO

- **Constitución Política de Colombia**, arts. 67 y 68 (autonomía y participación escolar).



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

- **Ley 115 de 1994**, arts. 5, 73, 77 y 87 (autonomía institucional y participación de la comunidad).
- **Decreto 1290 de 2009**, arts. 2, 3, 6 y 11 (autonomía institucional en evaluación y participación).
- **Decreto 1850 de 2002**, art. 14 (funciones de los docentes en procesos institucionales).
- **Ley 1620 de 2013** y **Decreto 1965 de 2013** (corresponsabilidad educativa y clima escolar).
- **Decreto 1075 de 2015**, Libro 2, Parte 3, Título 3 (mejoramiento institucional y gestión participativa).

## JURISPRUDENCIA APLICABLE (2021–2026)

- **Sentencia SU-336 de 2021**: establece que la construcción participativa del sistema evaluativo hace parte del derecho a la educación y la autonomía escolar.
- **Sentencia T-489 de 2023**: reconoce la validez del SIEE solo cuando su formulación y aplicación se sustentan en procesos democráticos y participativos.
- **Sentencia T-080 de 2024**: destaca que la participación de las familias y estudiantes en la definición de la evaluación fortalece el principio de transparencia institucional.

## ARTÍCULO 18. PROCESO DE GRADUACIÓN, CONDICIÓN DE GRADUANDO Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO

La graduación es el acto académico-administrativo mediante el cual la Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela (IETECI) certifica que el estudiante ha cumplido integralmente los requisitos académicos, formativos y normativos exigidos para la obtención del título de Bachiller Técnico, conforme al Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE), la licencia de funcionamiento y la normatividad vigente.

La graduación **no constituye un derecho automático**, ni se deriva únicamente de la aprobación de los grados décimo (10°) y undécimo (11°), sino del **cumplimiento pleno y verificable de todos los requisitos institucionales previamente definidos y socializados**.

2026  
-  
I  
-  
E  
-  
S



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026

I  
E  
S

### 18.1. Condición de graduando

Se considerará **graduando** al estudiante de grado undécimo (11°) que, al cierre del año lectivo:

- a) Haya **aprobado la totalidad de las áreas obligatorias y fundamentales** del plan de estudios institucional.
- b) Haya cumplido con la **intensidad horaria y los estándares académicos establecidos**.
- c) Se encuentre **a paz y salvo académica y administrativamente**, conforme a los procedimientos institucionales.
- d) En el caso de la **Educación Media Técnica**, haya **cursado y aprobado integralmente el componente técnico** correspondiente a la estructura de formación ofrecida por la institución, de conformidad con los convenios de articulación vigentes.

El cumplimiento parcial o incompleto de alguno de estos requisitos **impide la adquisición de la condición de graduando**.

### 18.2. Verificación institucional

La condición de graduando será objeto de **verificación colegiada y documentada** por parte de:

- El **Director(a) de grupo**,
- La **Coordinación Académica**, y
- La **Comisión de Evaluación y Promoción**,

con base en los **boletines finales, actas institucionales, registros académicos oficiales y reportes del componente técnico**, cuando aplique. Ninguna verificación podrá realizarse de manera verbal o informal.

### 18.3. Separación entre aprobación académica y titulación

La **aprobación de los grados décimo (10°) y undécimo (11°)** constituye un resultado académico interno, **independiente del acto de titulación**.

En consecuencia, la **aprobación de los grados no genera por sí misma el derecho a la obtención del título**, el cual solo será otorgado cuando el estudiante cumpla **integralmente** los requisitos académicos y técnicos definidos por la institución.

La IETECI **no está autorizada para otorgar títulos distintos al de Bachiller Técnico**, ni para modificar su modalidad educativa por situaciones individuales o excepcionales.



## Institución Educativa Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

2026  
I  
E  
S

### 18.4. No proclamación como bachiller

La **no proclamación como bachiller** procederá exclusivamente cuando se configure alguna de las siguientes situaciones, debidamente documentadas:

- Reprobación académica definitiva**, conforme al boletín final.
- Incumplimiento de los requisitos del **componente técnico** de la Educación Media Técnica, cuando aplique.
- Falta de cumplimiento integral de los requisitos institucionales establecidos en el PEI y el SIEE.

En ningún caso la no proclamación podrá basarse en decisiones discretionales, verbales, sorpresivas o no sustentadas documentalmente.

### 18.5. Debido proceso en el proceso de graduación

Toda decisión relacionada con la **no proclamación como bachiller** deberá:

- Estar **debidamente motivada por escrito**.
- Fundarse en **boletines finales, actas institucionales y registros oficiales**.
- Garantizar al estudiante y a su representante legal el **derecho a la información, contradicción y reclamación**, conforme al **Artículo 16 del presente SIEE**.

La ausencia de ceremonia de grado o la exclusión de esta **no constituye sanción**, ni reemplaza la decisión académica-administrativa sobre la titulación.

### 18.6. Casos excepcionales por orden judicial

En los casos en que la matrícula o permanencia de un estudiante se derive de **orden judicial**, la institución garantizará el **acceso al servicio educativo**, sin que ello implique:

- La modificación de la **naturaleza técnica de la institución**,
- La alteración del **PEI, SIEE o convenios de articulación**,
- Ni la generación automática del derecho a titulación.

La **graduación estará sujeta**, en todo caso, al cumplimiento integral de los requisitos académicos y técnicos institucionales.

#### Parágrafo 1°.

La **participación en ceremonias de graduación** no constituye, por sí misma, el otorgamiento del título de Bachiller Técnico, el cual solo se adquiere mediante la **expedición formal del diploma y el acta de grado**, conforme a los requisitos institucionales y legales.



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

### Parágrafo 2°.

El presente artículo y sus disposiciones se interpretarán y aplicarán conforme a los principios de **legalidad, excepcionalidad, proporcionalidad, autonomía escolar, transparencia, igualdad y debido proceso**, y tienen como finalidad **prevenir expectativas ilegítimas, garantizar la seguridad jurídica institucional y proteger el derecho a una evaluación justa**.

La aplicación de este artículo **no exime al estudiante del cumplimiento integral del Proyecto Educativo Institucional (PEI), del Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE)** ni de las demás normas institucionales vigentes.

### SUSTENTO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL (VERSIÓN CORTA)

- Constitución Política, arts. 29, 67 y 68.
- Ley 115 de 1994.
- Decreto 1290 de 2009.
- Decreto 1075 de 2015.
- Manual de Articulación SENA – GFPI-M-004.
- Corte Constitucional: **T-344/2021, T-489/2023**.

**ARTICULO 19° VIGENCIA:** Este documento fue revisado y actualizado por parte del Consejo académico para aprobación por parte del Consejo Directivo y será dinamizado la respectiva ruta de socialización con la comunidad educativa, en Palmar de Varela en **enero de 2026**. El presente Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes y entra en vigencia a partir del inicio del **calendario académico 2026**.

### AVAL DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo **DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PALMAR DE VARELA- ATLÁNTICO** en uso de sus facultades legales y Constitucionales

### CONSIDERANDO

Que el Sistema de Evaluación de la Institución permite realizar ajustes al mismo cuando se requiera y como se contempla en el Artículo 15.

Que teniendo en cuenta que existían algunas falencias en este Sistema, se le realizaron algunos cambios que benefician la calidad de la Educación **DE LA**

2026  
I  
E  
S



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PALMAR DE VARELA- ATLÁNTICO.

Que el **Consejo Académico** haciendo uso de sus facultades legales y constitucionales consignadas en la ley 115 y el decreto 1860, en especial de los artículos 22, 23 y 24 (1860) **analizo, modiflico y actualizo el SIEE** en reunión del día 24 de noviembre de 2026, y se ratificó lo acordado en la reunión del 22 de enero de 2026 del **Consejo Directivo**, según Acta Nro. **001**.

### ACUERDA

**ARTICULO UNICO:** Aprobar los ajustes realizados al Sistema Institucional del Alumno **DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PALMAR DE VARELA- ATLÁNTICO** en todas sus partes. Aprobado en la reunión del 22 de enero de 2026 del Consejo Directivo, según Acta Nro. **001**. Y adoptada según Resolución Rectoral Nro. **001** De 23 enero de 2026.

2026  
I  
SIEE



## Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

SIEE - 2026

# Anexos



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## ACTA DE COMPROMISO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES CON ÁREAS BAJO DESEMPEÑO : TRIMESTRE ACADÉMICO

### Objetivos:

- ✓ Comprometer a través de la presente acta, a los estudiantes y padre de familia que lo valida con su firma, para el mejoramiento de sus competencias básicas, para nivelar las áreas que presentan baja desempeño académico.
- ✓ Dar seguimiento a los casos académicos de estudiantes con bajo desempeño que se comprometen a su graduación, mediante la aplicación del plan de refuerzos y nivelaciones asignados por los docentes

### Principios:

El proceso de formación de los educandos requiere de la constante participación de todos sus miembros desde sus respectivos roles y facilitar el objetivo y culminar satisfactoriamente el año académico. En coherencia a este principio y tomando como referencia el 1290 de 2009. El SIEE de nuestra institución y sentencias de la corte constitucional, se exige el diligenciamiento de esta acta a los estudiantes que durante el año y/o los años anteriores han registrado incumplimiento y/o bajos desempeños académicos tomando como referente los siguientes articulados y sentencias:

1. **Corresponsabilidad:** para efecto de esta acta de compromiso, se entiende como la concurrencia de actores y acciones conducentes a gratinar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y los adolescentes. **La familia, la sociedad y el estado con corresponales de atención, cuidados y protección** (Art. 10, Ley 1098 de 2006).
2. **Responsabilidad parental:** Es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la **orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes durante su proceso de formación**. (Art. 14, Ley 1098 de 2006).
3. Son **DEBERES** de los estudiantes 1- Cumplir con los compromisos **académicos** y de **convivencia** definidos por establecimiento educativo. 2- **Cumplir con las recomendaciones y compromisos frente a la superación de sus debilidades.** (Art. 13, Decreto 1290 de 2009).
4. Son **DEBERES** de los padres: 1- **Participar**, a través de las instancias del gobierno escolar, en la definición de criterios y procedimiento de la evaluación de los estudiantes y promisión escolar. 2- **Realizar seguimiento permanente al proceso evaluativo de sus hijos.** (Art 15, Decreto 1290 de 2009). Igualmente el decreto 1286 de 2005 en su artículo 3 cita: b) **Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales;** c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo; d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa; e) Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes; f) Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional; g) **Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos,** para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;
5. Son **RESPONSABILIDADES** de la institución: En cumplimiento de las funciones establecidas en la ley, el establecimiento educativo, debe: Definir, adoptar y divulgar el sistema institucional de evaluación de estudiantes, después de su aprobación por el consejo académico. Promover y mantener la interlocución con los padres de familia y el estudiante, con el fin de presentar los informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo para la superación de las debilidades, y acordar los compromisos por parte de todos los involucrados. Atender los requerimientos de los padres de familia y de los estudiantes, y programar reuniones con ellos cuando sea necesario. (Art. 11 Decreto 1290 de 2009)
6. Son **DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA.** Los padres, madres de familia, y/o acudientes son los primeros, principales y más significativos educadores de sus hijos, por lo tanto, deberán desempeñar eficazmente su papel como agentes educativos. (MC) y otras (punto 2.2.2)

En consecuencia, yo \_\_\_\_\_, identificado con CC \_\_\_\_\_  
padre, madres, acudiente, cuidador o representante legal del estudiante \_\_\_\_\_ del  
curso \_\_\_\_\_ quien ha **INCUMPLIDO** académicamente así:

Estudiante Repitente: SI \_\_\_ NO \_\_\_



# Institución Educativa Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Carrera Electrónica: [infobenavides2020@gmail.com](mailto:infobenavides2020@gmail.com)

Trimestre	Áreas	Valoración	Motivos bajo desempeño	Compromisos

Con el fin de no Reincidir y logra la promoción, nos comprometemos

Padre/Madre/Cuidador/Acadiente	Estudiante
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Tener en cuenta las recomendaciones que los docentes o directivos de la I.E. me hagan en relación con el mejoramiento del aprendizaje de mi hijo</li><li>2. Brindarle a mi hijo (a) espacios de interés y motivación para un mejor desempeño académico y de convivencia</li><li>3. Brindarle a mi hijo (a) los materiales y útiles necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades programadas</li><li>4. Firmar los comunicados que se me envíen y tenerlos en cuenta</li><li>5. Como acudiente, estar pendiente de la formación integral de mi hijo (a) para lo cual me informare periódicamente de su situación académica y disciplinaria tal como lo estipula nuestro pacto de convivencia y el SIEE</li><li>6. Con el fin de mantener comunicación con la I.E. directivos y dicentes estaré actualizando la información de mi residencia y celular cuando fuera necesario</li></ol> <p><input checked="" type="checkbox"/> En caso de incumplimiento, además de comprometer el objetivo de formación y promoción del año en curso, la institución tomara las acciones que estipula el SIEE hasta inclusive la pérdida del cupo institucional.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se informara a la comisaría de familia cuando los padres manifiesten negligencia en el cumplimiento de sus deberes</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Se suscribe el acta de compromisos a los _____ días del mes _____ del año _____</p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Tener en cuenta mis compromisos y con mis acciones demostrar mi actitud de su cambio</li><li>2. Estar atento en las clases y desarrollos las actividades que se me sean asignadas</li><li>3. Mejorar mi rendimiento académico, asistir diariamente a clases y cumplir con la jornada académica</li><li>4. Notificar a mi acudiente de las situaciones académicas que se dieran lugar</li><li>5. Informar a docentes y/o coordinadores de circunstancias que afecten la convivencia y violen mis derechos como miembros de la comunidad</li></ol>



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## ACTA DE REPORTE DE NIVELACIÓN POR ÁREAS Y/O ASIGNATURAS

Nombre de Docente: \_\_\_\_\_

Curso: \_\_\_\_\_ Área/Asignatura: \_\_\_\_\_ Trimestre: \_\_\_\_\_

En mi condición de docente del área/ asignatura en mención, informo que los estudiantes que a continuación relaciono, se les comunica que realizaran **PLANES DE MEJORAMIENTO Y/O NIVELACIÓN** académico que corresponde al \_\_\_\_\_ trimestre, y en la misma se colocara su valoración en la tal actividad.

Nº	Nombre del Estudiante	Nota del Periodo	Firma del Educando	Valoración	Firma del Educando
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					

**Firma del Docente:** \_\_\_\_\_ **Fecha de la Nivelación:** \_\_\_\_\_

**Coordinación**



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## FORMATO GENERAL DE ENTREGA Y SEGUIMIENTO DE TALLERES DE NIVELACIÓN / ACTIVIDADES ESPECIALES

Periodo académico: **Trimestre 2025**

Área / Asignatura: \_\_\_\_\_ Curso: \_\_\_\_\_

Docente responsable:

Fechas de aplicación: Desde \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / 2025 hasta \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / 2025

Tipo de actividad:  Taller de refuerzo  Nivelación  Actividad práctica

### 1. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTIVIDAD

Describa brevemente el propósito de la nivelación o taller:

### 2. COMPETENCIAS Y DESEMPEÑOS A FORTALECER

Indique los aprendizajes o desempeños no alcanzados que se busca recuperar:

### 3. REGISTRO DE ESTUDIANTES Y RESULTADOS

Nº	Nombre del estudiante	Entrega del taller (Sí/No)	Fecha entrega	Calificación (1.0 – 5.0)	Resultado final (Aprobado/No aprobado)	Observaciones del docente
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

### 4. ANÁLISIS Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO

Describa el desarrollo general de las actividades, avances y dificultades:

Acciones de apoyo y seguimiento:  Comunicación con acudientes  Tutoría adicional  Remisión a Bienestar Escolar  Otras:

### 5. CONCLUSIONES DEL DOCENTE

La mayoría de los estudiantes alcanzó los desempeños mínimos requeridos.

Se requiere acompañamiento adicional en algunos casos puntuales.

Los resultados fueron insuficientes y se recomienda intervención psicosocial.

Observaciones generales:

### 6. VALIDACIÓN INSTITUCIONAL

Docente responsable	Nombre y firma	Fecha
Coordinador académico	Nombre y firma	Fecha
Orientadora / Bienestar escolar	Nombre y firma	Fecha

**Nota:** Este formato debe ser entregado a la coordinación al cierre de las nivelaciones especiales. Debe anexarse como evidencia del proceso académico y del debido proceso evaluativo, **conforme al Decreto 1290 de 2009, el SIEE y la Ley 115 de 1994.**



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

Palmar de Varela, día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_ año 2026

## ACTA DE COMPROMISO FINAL ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES, CON TRES (3) O MÁS ÁREAS CON BAJO DESEMPEÑO ACADÉMICO DESPUÉS DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE

Sr(a). Padre/Madre/Cuidador/Represente Legal: \_\_\_\_\_

Nombre del estudiante: \_\_\_\_\_

Grado: \_\_\_\_\_ Curso: \_\_\_\_\_

Como institución educativa, nos corresponde informarles que, tras las evaluaciones realizadas al finalizar los dos primeros trimestres académicos del presente año escolar 2026, se ha detectado que su hijo(a) ha presentado un **bajo desempeño académico**, a pesar de haber contado con oportunidades de nivelación en los dos trimestres anteriores. Esta situación se mantiene en detrimento de su progreso académico, lo que amerita una intervención conjunta entre el **hogar** y la **escuela** para revertir estos resultados.

### MARCO NORMATIVO Y LA RESPONSABILIDAD FAMILIAR

Es pertinente recordarles que la **Constitución Política de Colombia** establece en su **artículo 67** que la **educación es un derecho fundamental** que debe ser garantizado por el Estado, con la participación activa de las **familias**. Los **padres**, como principales responsables del desarrollo y bienestar de sus hijos(as), deben asegurar que estos reciban una educación de calidad, participando activamente en su proceso formativo (**Constitución Política de Colombia, 1991**).

Es importante recordar que, según lo estipulado en la **Ley General de Educación (Ley 115 de 1994)**, la educación es un proceso conjunto entre la institución educativa, los estudiantes y los padres de familia. De acuerdo con el **artículo 7 de la Ley 115**, los **padres** tienen la responsabilidad de acompañar a sus hijos en el proceso educativo, velando por su progreso académico y su formación integral. En este sentido, su participación activa es fundamental para asegurar el éxito escolar de sus hijos.

En concordancia con lo anterior es importante recordar que, conforme a lo establecido en la **Ley 115 de 1994**, la **educación es un derecho fundamental** y un **deber compartido** entre el Estado, la institución educativa y las **familias**. En su **artículo 67**, la Ley 115 indica que los **padres** tienen la **responsabilidad directa** en la educación de sus hijos, asegurándose de que estos aprovechen las oportunidades que se les brindan para aprender y desarrollarse (**Congreso de Colombia, 1994**).

Asimismo, la **Ley General de Educación (Ley 115 de 1994)** consagra en su **artículo 68** que los padres de familia son **corresponsables** en el proceso educativo. Esto implica que deben participar activamente en el seguimiento de los procesos académicos de sus hijos, brindándoles apoyo y creando las condiciones necesarias en el hogar para su éxito académico (**Congreso de Colombia, 1994**).

Por su parte, la **Ley 1620 de 2013**, que establece el **Sistema Nacional de Convivencia Escolar**, destaca que la responsabilidad de fomentar un ambiente propicio para el desarrollo integral de los estudiantes recae tanto en la escuela como en el núcleo familiar. En este sentido, se requiere que los padres faciliten un entorno que propicie el estudio y contribuyan activamente a la **prevención de conflictos** y al fortalecimiento del proceso de aprendizaje (**Ministerio de Educación Nacional, 2013**).

Igualmente, la **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)**, en su **artículo 39**, hace énfasis en que los padres deben garantizar que sus hijos asistan de manera regular a la escuela, proporcionando las herramientas necesarias para que estos puedan **aprovechar** adecuadamente las oportunidades educativas. Esta normativa refuerza la obligación de los padres de contribuir a la **formación integral** de sus hijos, desde su bienestar académico hasta su desarrollo social y emocional (**Congreso de Colombia, 2006**).

### JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL: UN LLAMADO A LA CORRESPONSABILIDAD

Por otro lado, la **Corte Constitucional de Colombia** ha emitido sentencias clave en materia de educación, subrayando la importancia de que los padres de familia se involucren activamente en el proceso formativo de sus hijos. En la **Sentencia T-310 de 1999**, la Corte afirmó que la **educación no es responsabilidad exclusiva de los maestros y las instituciones**, sino que requiere de una **corresponsabilidad familiar**, en la que los padres y tutores deben asegurarse de que sus hijos se beneficien plenamente del proceso educativo. Asimismo, la **Sentencia T-011 de 1998** refuerza que la **educación de calidad** es un derecho fundamental, y que los padres deben velar por su cumplimiento, participando en el proceso de seguimiento académico de sus hijos.



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

La Corte Constitucional, a través de sus múltiples fallos, ha reiterado la necesidad de que los padres de familia asuman un rol activo en la educación de sus hijos. En la **Sentencia T-408 de 1995**, la Corte sostiene que la **corresponsabilidad** es un elemento esencial en la educación, exigiendo que los padres colaboren en la formación académica y en el cumplimiento de los deberes escolares de los estudiantes (**Corte Constitucional, 1995**). De igual manera, en la **Sentencia T-511 de 2011**, la Corte advierte que el **bajo rendimiento académico** no es una problemática que deba ser resuelta únicamente por la institución educativa, sino que es el resultado de una gestión compartida, en la que la participación de los padres es indispensable (**Corte Constitucional, 2011**).

## ACCIONES CONCRETAS: ACTA DE COMPROMISO FINAL ACADÉMICO

Con base en lo expuesto, solicitamos encarecidamente al **padre/madre/cuidador/representante legal** del estudiante que se acerquen a la institución para dialogar con los docentes y el equipo directivo, con el fin de estructurar un **plan conjunto** que permita que su hijo(a) pueda superar las dificultades académicas antes de finalizar el año escolar (**semana #40**). La intervención temprana y el trabajo colaborativo entre la escuela y la familia son esenciales para asegurar el **éxito académico**.

Adicionalmente, es fundamental que el **padre/madre/cuidador/representante legal** formalicen su **compromiso** a través de la firma de un **Acta de Compromiso Académico**, donde se detallen las medidas a implementar en el hogar para fomentar el progreso académico de sus hijos. Esta acta servirá como un acuerdo formal entre la institución y ustedes, con el objetivo de alinear esfuerzos en pro del bienestar académico y personal de los estudiantes.

Yo, [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED], me comprometo, Supervisar de manera constante en lo que resta del año escolar 2026 el desempeño académico de mi hijo/a [REDACTED], identificado con T.I. [REDACTED], curso [REDACTED], áreas reportadas [REDACTED]

### 1. Compromisos:

[REDACTED]  
[REDACTED]

2. Proveer un ambiente propicio para el estudio en el hogar, asegurando que se cumplan las responsabilidades escolares.
3. Facilitar el acceso de mi hijo/a a las actividades de nivelación y seguimiento académico establecidas por la institución.
4. Cumplir con las recomendaciones dadas por los docentes y el equipo directivo para mejorar el rendimiento académico de mi hijo/a.

De ustedes,

Doris Paola Ospina Rectora

Coordinador (a)

Coordinador (a)

Orientadora Escolar



# Institución Educativa Técnica Comercial e Industrial de Palmar de Varela

Licencia de Funcionamiento Mediante Resolución No. 2253 del 10 de diciembre de 1999

Decreto de Fusión No. 000241 del 06 de julio de 2004

Reconocimiento de Carácter Oficial Mediante Resolución No. 07827 del 25 de noviembre de 2009

Implementación de la Jornada Única Mediante Resolución No. 1045 del 30 de mayo de 2018

Nit: 890.105.087-1 \*Registro DANE: 108520000041

Dirección: Carrera 6 No. 2-39

Correo Electrónico: ietpalmarvarela2020@gmail.com

## GUÍA PARA PADRES DE FAMILIA: PROMOCIÓN ANTICIPADA

### 1. ¿Qué es la Promoción Anticipada?

La promoción anticipada es un proceso académico excepcional mediante el cual un estudiante puede ser promovido al grado siguiente antes de finalizar el año escolar, cuando demuestra desempeños académicos sobresalientes, madurez emocional, compromiso formativo y cumplimiento de los criterios establecidos en el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIEE).

### 2. Objetivo del proceso

Reconocer el avance integral y destacado de los estudiantes que superan los estándares del grado que cursan, asegurando que dicha decisión responda a criterios pedagógicos, formativos y no administrativos.

### 3. ¿Quiénes pueden solicitarla?

Solo podrá solicitar la promoción anticipada el representante legal del estudiante (quien firmó la matrícula), mediante formato oficial 'Solicitud de Estudio de Promoción Anticipada', dentro de las ocho (8) primeras semanas del año lectivo, dirigido al Consejo Académico.

### 4. Requisitos para optar a la promoción anticipada

Criterio	Descripción
<b>Antigüedad</b>	Tener mínimo un (1) año de permanencia en la institución.
<b>Desempeño académico</b>	Mantener promedio igual o superior a 4.5 (Desempeño Alto o Superior) en todas las áreas.
<b>Comportamiento</b>	No tener anotaciones negativas ni sanciones disciplinarias en el observador.
<b>Actitud y compromiso</b>	Demostrar autonomía, responsabilidad y participación activa en clase.
<b>Recomendación docente</b>	Contar con el concepto favorable del docente director de grupo y los docentes del área.
<b>Madurez socioemocional</b>	Haber sido evaluado positivamente en aspectos actitudinales y emocionales.

### 5. Procedimiento Institucional

- Presentación de la solicitud por parte del representante legal al Consejo Académico
- Verificación de requisitos por parte del Director de grupo y Coordinador Académico.
- Revisión pedagógica por el Consejo Académico, que podrá solicitar informe al equipo de orientación escolar.
- Emisión del acta de aprobación o negación de la solicitud.
- Comunicación escrita de la decisión al representante legal dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

### 6. Responsabilidades del padre, madre o acudiente

- Garantizar el acompañamiento académico y emocional del estudiante.
- Asistir a reuniones de seguimiento convocadas por la institución.
- Firmar el compromiso institucional de seguimiento.
- Aceptar por escrito que la decisión del Consejo Académico es inapelable.
- Entender que la promoción anticipada no aplica para los grados Transición, 9°, 10° y 11°.

### 7. Declaración de comprensión

Yo, \_\_\_\_\_, identificado(a) con C.C. N.º \_\_\_\_\_, T.I. N.º \_\_\_\_\_, Curso \_\_\_\_\_ en calidad de representante legal del estudiante \_\_\_\_\_, manifiesto haber leído y comprendido los criterios, procedimientos y alcances de la Promoción Anticipada establecidos en el SIEE de la IETECI.

Firma del Representante Legal: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / 202\_\_\_\_\_

Firma del director(a) de Grupo: \_\_\_\_\_

Firma del Coordinador(a): \_\_\_\_\_